

tución es eventual. Pues por lo mismo, y aunque parezca paradógico lo que digo, pero expreso la gran necesidad nacional del momento: afiancemos el crédito del país, afancemoslo en forma tal que retengamos los capitales que pueden escapar e inspiraremos confianza a los que puedan venir; establezcamos nuevos centros de producción: y, por lo mismo que hay exceso en el saldo de las exportaciones, por lo mismo que hay como 30 millones de soles en los bancos sin llegar a invertirse, afiancemos eficazmente el crédito interno del país, reparemos sinceramente los errores cometidos, y procuremos que, inspirando la confianza a los capitales, se despierten las fuerzas vivas del país.

Y yo no propongo nada imposible, señores, diputados, porque justamente, para atender las atingencias de la insuficiencia fiscal en hacer un mayor servicio para pagar 7 por ciento de interés, y admitiendo con pequeñísimo aumento la partida de 160,000 libras anuales, hemos propuesto el papel de 6 por ciento de interés con medio por ciento de amortización.

Ahora pregunto: ¿Cabe temer que no pueda en lo futuro hacerse el servicio cuando la Comisión presidida por el señor Menéndez acepta para ahora y para después, y el Gobierno también señala permanentemente la partida de ciento sesenta mil libras? El problema entonces queda reducido y concretado en estos términos: ¿si en la actual situación el Perú podrá disponer de nueve mil libras anuales más para este servicio, carecerá de esas nueve mil libras en el futuro? Esta es la cuestión, netamente planteada. Y así planteada, nueve mil libras más al año, es indudable que no desequilibrarán el presupuesto. ¡Se pierden y se invierten en tantas otras cosas, como vemos todos los días! Y, por consiguiente, esas nueve mil libras que real y seriamente no pueden faltar, significan la restauración del crédito nacional.

Queda así refutado el único argumento efectivo que podría haberse hecho fundándose en la situación fiscal y económica del país, pretendiendo compararla con las que precedieron a las leyes del 89 y del 98; y por consiguiente, queda evidenciado que el dictamen que con el señor Salomón he tenido el honor de presentar, consulta y armoniza al crédito del Estado, el espíritu de justicia y las altas conveniencias de la Nación.

He terminado con esto, señor Presidente, la primera parte de mi intervención. Debo hablar en la segunda de lo relativo a los arreglos con la Recaudadora de Impuestos y a otros puntos correlativos también, en los cuales deberá extenderme; pero que si la Presidencia lo desea puedo continuar.

El señor PRESIDENTE.—El señor Farfía quedará con la palabra.

El señor SALOMON.—Como acaba de manifestar el orador que ha terminado la primera parte de su peroración y que en la segunda va a ser algo extenso, yo agradecería a la Presidencia que le permitiera continuar el día de mañana.

El señor PRESIDENTE.—Acabo de decir que el señor Farfía quedará con la palabra. Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 5 p. m.

Por la Redacción.—

A. Espinoza S.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del jueves 20 de diciembre de 1917

Presidida por el señor Juan Farde

SUMARIO.—La Cámara acuerda declararse en sesión permanente hasta que se resuelva el proyecto en revisión que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda interna hasta por un valor nominal de dos millones de libras oro.

ORDEN DEL DIA. — Con asistencia del señor Baldomero F. Maldonado, Ministro de Hacienda, continúa el debate del proyecto en revisión sobre deuda interna.

Abierta la sesión a las 4 h. 45' p. m., con asistencia de los señores: Baltá, Criado y Tejada, Carrillo, Parodi (don Santiago D.), Pérez Velásquez, Larrañaga, Alva, Alvarez González, Añafios, Arrese y Vegas, Balbuena, Ballón, Barreda, Barrios, Barrós, Bécerra, Bendezú, Cáceres, Castillo, Castro (don Enrique), Castro (don Juan D.), Corbacho, Cox, Cucho Gutiérrez, Escalante, Farfía, Fuchs, Gamarra, García, Gianoli, Huamán de los Heros, La Rosa, Luna Arieta, Mavila, Menacho, Mercado, Menéndez, Morán, Moreno, Núñez Chávez, Ochoa, Pacheco Benavides, Parodi (don José), Peña Murrieta, Pérez, Perochena, Pinzás, Ramos, Ramos Cabiles, Ramírez, Reátegui, Ribeyro, Rodríguez, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salomón, Sayán Palacios (don Emilio), Sayán Palacios (don Samuel), Secada (don Francisco de P.), Seguín, Silva, Solf y Muro, Sotll, Sousa, Talavera, Tello, Uceda, Vidal, Vignati y Vivanco, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Después de abierta la sesión ingresaron, sucesivamente, a la sala los señores: Borda, Irigoyen, Luna, Maúrtua, Ponce y Cier, Salazar Oyarzábal y Ulloa.

Señores que faltaron: con aviso, Cerro, León, Luna Iglesias, Málaga Santolalla, Manzanilla, Miranda, Quima-

per, Sánchez Díaz, Secada (don Alberto) y Vigil; por enfermos, García Bedoya, Hoyos Osores, Macedo Pastor, Mendoza, Román y Urquiza; y sin aviso, Artadi, Ascurra, Bedoya, Cárdenas Cabrera, Carabajal, Cháparro, Escardó Salazar, Flores, García León, Idiáquez, Monteagudo, Revilla, Tejada, Urbina, Vinelli, Wieland y Zapata.

Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo de la nota en que se le comunicó la instalación de las sesiones de las Cámaras correspondientes al segundo Congreso extraordinario.

Se mandó archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, trascibiendo el informe del director del Crédito Público, en la moción del señor diputado Pérez, sobre el monto de los certificados de redenciones de censos y capellanías correspondientes a los capitales que reditúan el 2 y 3 por ciento.

Del señor Ministro de la Guerra, remitiendo el balance de los fondos de aviación, practicado por la Caja de Depósitos y Consignaciones, en el cual se demuestra que hay un saldo a favor de Lp. 102.4.79, aparte del depósito en obligaciones del Tesoro, ascendente a Lp. 2,765.0.00, y expresando que las partidas del debe corresponden a gastos hechos en el sostienimiento del personal que en la República Argentina práctica estudios para pilotos y mecánicos aviadores.

Del señor Ministro de Fomento, contestando el pedido del señor Monteagudo, relacionado con las enfermedades en los cultivos de la coca en la provincia de La Convención.

Del mismo, manifestando que por resolución suprema de 21 de julio del año próximo pasado, se nombró una comisión para que, previo detenido estudio, informe sobre la naturaleza de las obras que deben ejecutarse, con el propósito de evitar el daño que pudiera causar a la agricultura las escorias arrojadas al cauce del río Rímac, por la fundición de Casapalca y que tan luego como se expida ese informe se dictarán las medidas que el caso requiere.

Con conocimiento de los señores Pérez, Ramos, Monteagudo y Tello, respectivamente, se mandaron archivar.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Se va a pasar a la Orden del Día.

El señor PEÑA MURRIETA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Peña Murrieta puede hacer uso de la palabra.

El señor PEÑA MURRIETA. — Tanto el día de ayer como el de hoy, comunican algunos telegramas de Huancayo, haberse realizado en esa ciudad penosos sucesos, ocurridos entre la policía que la custodia y los estudiantes del Colegio Nacional de Santa Isabel de esa provincia. A pesar de tales referencias, me resisto a suponer su autenticidad, en cuanto a la forma; y me resisto a creerlo, señor Presidente, porque yo tengo del Director del Colegio Nacional de Santa Isabel la mejor opinión, y creo también que la autoridad política de Huancayo responde a un alto grado de cultura, de circunspección y de seriedad.

No es, pues, creíble, entonces, que funcionarios de esa importancia permitan desórdenes cuando, al contrario, el ejemplo y la enseñanza son los rumbos trazados por ellos desde tiempo ha. Seguramente que este concepto lo tienen también algunos compañeros de Cámara, que en días anteriores se dignaron hacer a la provincia el honor de una visita.

El señor ALVA (interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor PEÑA MURRIETA (continuando). — Y yo querría, señor Presidente, que a pesar de que todo este proceso doloroso se encuentra ya aclarándose, se pasara un oficio al Gobierno haciéndole estas preguntas: primeramente, cuál es el origen de esos sucesos; en segundo lugar, cómo se han desarrollado; que nos diga también el Gobierno qué medidas ha tomado para castigar severamente a los culpables, y qué otras para evitar que en lo sucesivo se repitan casos análogos. Para este efecto, señor Presidente, pido que se tome la venia de la Cámara.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden pasar el oficio que solicita el señor Peña Murrieta, se servirán manifestarlo.

Fue acordado.

El señor ALVA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre ese mismo asunto, señor?

El señor ALVA. — Sí, señor.

El señor PRESIDENTE. — El señor Alva puede hacer uso de la palabra.

El señor ALVA. — Señor Presidente: Con motivo de la visita que tuvimos el honor de hacer últimamente algunos representantes al importante departamento de Junín, entre las obras públicas, instituciones y edificios importantes que visitamos, tuvimos ocasión de conocer el Colegio de Santa Isabel de Huancayo, y quedamos gratamente impresionados de ver el orden, disciplina y buena marcha de ese establecimiento, lo que nos dió oportunidad para felicitar muy calurosamente al inteligente Director de ese plantel ingeniero se-

señor Forno y al distinguido cuerpo de profesores que con él actúa en dicho colegio. Aludido por el distinguido diputado por la provincia, doctor Peña Murrieta, me he creído obligado a hacer estas declaraciones, muy complacido desde luego, al mismo tiempo, del adelanto, orden y progreso en que se encuentra la floreciente provincia de Huancayo.

Como todos, he lamentado profundamente los acontecimientos que se han realizado últimamente en aquella ciudad, y junto con el señor Peña Murrieta deseo que se hagan los esclarecimientos necesarios, porque estoy seguro de que el buen nombre del Colegio "Santa Isabel" quedará inmaculado. Pido que consten mis palabras en el acta.

El señor PRESIDENTE. — Constarán en el acta las palabras del señor Alva.

El señor RIBEYRO. — Hago uso de la palabra para adherirme a los conceptos que ha emitido mi estimado compañero el señor Alva; yo también he tenido el honor de estar últimamente en la provincia de Huancayo; he visitado detenidamente el Colegio de "Santa Isabel" de Huancayo y puedo asegurar que su Director, el ingeniero señor Forno, regenta ese plantel con toda laboriosidad, manteniendo en él una estricta disciplina. Cualquier accidente, por sensible que sea que se hubiere realizado fuera de las aulas, lejos del establecimiento y en horas distintas al colegio, no alcanza, pues, en lo menor a su Director.

También cumple con manifestar que ejerce la autoridad política en esa provincia un distinguido caballero, el señor Giraldez, cuyo tacto y esfuerzo por cumplir con su deber hemos podido apreciar todos en el tiempo que permanecimos en la progresista ciudad de Huancayo. Seguramente que esa autoridad sabrá castigar cualquier desman que pudiera haberse cometido sin su conocimiento.

El señor SOTIL. — Me adhiero, señor Presidente, a los conceptos vertidos por los señores Alva y Ribeyro que me complacen ampliamente.

El señor PEÑA MURRIETA. — La Mesa va a dispensarme para agradecer a los colegas que han hecho uso de la palabra y manifestarles mis más delicadas simpatías y mi sincero reconocimiento.

El señor PEREZ VELASQUEZ. — Señor Presidente: Estoy convencido de la buena voluntad que tiene el Gobierno para la terminación de la carretera de Cajamarca a Magdalena; pero desgraciadamente en el último correo he recibido diversos periódicos para enviarlos al señor Ministro de Fomento, a fin de que este funcionario se informe del estado de dicha

carretera que se encuentra muy mal dirigida. Parece que el señor Zavala no tiene ni la buena voluntad ni la preparación suficiente para llevar a cabo la construcción de un camino como el que está bajo su dirección. En tal virtud pido que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento para que tenga la bondad de manifestarnos el estado de los trabajos de la aludida carretera. También deseo que se adjunten a dicho señor Ministro los periódicos a que me he referido y que envíe a la Mesa para que conozca el Ministerio cómo se piensa en Cajamarca al respecto.

Ya que tengo el uso de la palabra, voy a solicitar que se pase un oficio al señor Ministro de la Guerra, con motivo de un artículo que publica "La Prensa", de la mañana, en el que se anuncia que el juez militar de Cajabamba penetró de manera abusiva en la casa del señor cura Hornos, a quien conozco personalmente, y que es un anciano de 80 años, muy respetable en esa localidad. No es posible, señor Presidente, tolerar abusos de la naturaleza d'el que me he referido y como en ocasiones análogas he ocurrido al señor Ministro reclamando por otros ciudadanos, con mayor razón me veo obligado a hacerlo hoy por tratarse de sucesos ocurridos en una provincia como la de Cajabamba y con persona tan digna de respeto como el cura señor Hornos. Pido, pues, que se oficie al señor Ministro de Guerra para que informe sobre este asunto y dicte las medidas convenientes para ponerle remedio y que en adelante no se repita.

El señor PRESIDENTE. — Se pasarán los oficios, señor Pérez Velásquez.

El señor RODRIGUEZ (don Segundo S.) — He pedido la palabra, señor Presidente, para adherirme a lo expresado por el señor Pérez Valásquez, porque yo también había recibido informaciones en el mismo sentido, suministradas de una manera particular. Ya el señor Ministro me ha manifestado también que tomaría las medidas necesarias.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia, señor diputado.

El señor ALVA. — Sobre el mismo asunto voy a indicar que ya el Ministerio de Fomento tiene conocimiento de estos acontecimientos a que han hecho referencia los señores Pérez Velásquez y Rodríguez y ha llamado al ingeniero Zavala para que declare el rumbo que debe seguir la carretera, que tiene algunas variantes, y ver la manera de organizar debidamente los trabajos. Dejo constancia de que en esa obra todos estamos vivamente empeñados y deseamos que se realice a la mayor brevedad.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia, señor diputado.

El señor PEREZ. — Señor Presidente: Había pedido la palabra para pedir a la Mesa pusiera al voto el pedido del señor Vivanco relativo a que la Cámara se constituya en sesión permanente para discutir el proyecto sobre deuda interna; y debo declarar que el fracaso de ayer y la circunstancia de no haber habido hoy quorum a las 4 y media, sino faltando cinco minutos para las 5, me obliga a opinar y a votar en favor de la sesión permanente; porque mi oposición el día anterior fue relativa, no absoluta, para ver simplemente si era posible abrir la sesión a las 4 y media de la tarde. Ni ayer ni hoy ha habido quorum a esa hora, por lo que pido a la Presidencia se sirva consultar la iniciativa del señor Vivanco.

El señor PRESIDENTE. — Cumpliendo lo dispuesto en el reglamento la Mesa tenía el propósito de repetir esa votación.

El señor PEREZ. — No es cargo a la Mesa.

El señor PRESIDENTE. — No, absolutamente; pero deseo que el señor Pérez conozca el propósito de la Mesa sobre este particular.

El señor RODRIGUEZ. — No voy a oponerme, señor Presidente, a que votemos este asunto; puede acordarse la sesión permanente, puesto que, como acaba de manifestar el señor Pérez, perdemos el tiempo; pero yo creo que la Cámara puede resolver que algunos pedidos de importancia relativa se hagan simplemente por secretaría.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa tendrá mucho gusto en atender los pedidos que se que se hagan en esa forma.

El señor RODRIGUEZ. — De esa manera no sufrirán retardo algunos pedidos que sea necesario formular.

El señor ULLOA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — No hay nada en discusión. El señor Vivanco propuso ayer que la Cámara se constituyera en sesión permanente para la discusión del proyecto sobre deuda interna. Al votarse ese pedido no resultó número reglamentario. Hoy conforme al reglamento, se va a repetir la votación. Los señores que acuerden la sesión permanente, sírvanse manifestarlo.

Fué acordada.

El señor ULLOA. — Señor Presidente, pido que se rectifique la votación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Votación.

La Cámara ratificó su resolución por 46 votos contra 18.

El señor ULLOA. — Aflanzo mi voto, señor Presidente, y lo fundo en sentido negativo, asentando este hecho; que los que más decididos se muestran en favor de estas sesiones per-

manentes para tratar de asuntos como el que se está discutiendo, y en el que tiene la palabra el señor Farfán, han adoptado una posición muy cómoda respecto de los que no opinamos como ellos, cual es la de venir y pasar lista a las 4 y 1/2 y retirarse en seguida dejando a la Cámara sin quorum, para que el debate siga desenvolviéndose lúgicamente. Nosotros hacemos precisamente lo contrario, llegamos con un poco de retraso, pero atendemos al debate y procuramos ilustrarlos con él para emitir concienzudamente nuestras opiniones y concienzudamente, también, nuestro voto.

El señor PEREZ. — Yo quiero dejar constancia de que siempre concurro a la hora de lista y que soy el último que se retira de la Cámara, porque permanezco en ella aun después de que se ha levantado la sesión; de manera que no estoy en el número de aquellos que pasan lista, dan media vuelta, y se van a sus quehaceres.

El señor VIVANCO. — Afianzo también mi opinión sobre la necesidad de la sesión permanente. Yo no creo que los largos discursos, por bellos que sean, tengan que ser indispensables para ilustrar el criterio de los representantes. Cada uno de nosotros tiene en su poder los dictámenes que se van a discutir en el proyecto venido en revisión del Senado sobre deuda interna, y nuestro criterio está ya formado respecto al voto que vamos a emitir. La indicación que ha hecho el señor Ulloa justifica aún más la medida de que la sesión sea permanente, porque siendo efectivo que algunos señores representantes se retiren una vez que empiezan esos larguísimos discursos, que no conducen sino a hacer más estériles las labores de la Cámara, naturalmente estarán presentes en el momento de la votación, y estarán en aptitud de votar con conocimiento pleno del asunto, porque mediante la lectura de los documentos que están publicados, para felicidad de los representantes, ya han podido formarse criterio sólido y perfecto. Por esa razón estoy, señor Presidente, a favor de la sesión permanente.

El señor GAMARRA (don Abelardo M.), por escrito: — Señor Presidente: Habiendo conseguido el aumento de renta del Colegio Nacional de la provincia que tengo el honor de representar, se hace posible comenzar a establecer la sección comercial en ese plantel, en armonía con la nueva orientación que necesitan los colegios de la República.

En esta virtud, pido se insinúe al señor Ministro de Instrucción, ordene para el nuevo año escolar, la creación de la cátedra de Teneduría de Libros, para cuya enseñanza cuenta aquel colegio ya, con un profesor práctico y

experimentado; y la de alguna otra asignatura para dicha sección comercial.

Asimismo, pido se encarezca al mismo señor Ministro la creación de una escuela mixta en el populoso barrio de la ciudad llamado la Banda de Cumbeicus, en conformidad con el memorial elevado por el numeroso personal de padres de familia de ese barrio; y el pedido del Concejo Municipal de Huamachuco.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, señor Gamarra.

El señor ULLOA.—Como la Mesa o la Presidencia estimó conveniente, en la última sesión, señalarme individualmente como uno de los diputados omisos en la devolución a la Redacción del Diario de los Debates, de los discursos o intervenciones producidas, tanto durante la legislatura ordinaria como en la anterior extraordinaria, me siento en la obligación de devolver, también individual y públicamente, a dicha Redacción, las únicas intervenciones que quedaban en mi poder y que, con levisimas correcciones, paso a la Mesa respectiva. Me descargo así de la responsabilidad o de la parte de responsabilidad que, a juicio de la Mesa, me ha podido corresponder en la demora de la publicación del Diario de los Debates, ya que a juicio de ella es a esa demora de los diputados en la devolución de sus originales, y no a otro género de razones, y, sobre todo, a la defectuosa organización del servicio, a la que se debe la situación en que se halla la publicación referida. Voy a aprovechar al mismo tiempo la oportunidad para referirme a algunas de las opiniones que se vertieron en esa ligera incidencia, especialmente a las opiniones emitidas por el diputado señor Maúrtua; y lo hago hoy, porque habiendo ya hablado dos veces, que es lo más que el Reglamento me concede, no tuve ni pude tener ocasión de dar respuesta a esas observaciones. El señor Maúrtua estima el asunto desde un solo punto de vista, desde el punto de vista de la propiedad literaria e intelectual del representante: pero sivida que la publicación del Diario de los Debates tiene una finalidad práctica, que es la de contribuir a la ilustración de las Cámaras y al mantenimiento de lo que podría llamarse la unidad de su criterio y de su jurisprudencia legislativa en la discusión y resolución de las diferentes cuestiones. El diario de los debates tiene más importancia, a mi ver, desde este punto de vista que desde aquel otro, porque no es en sí mismo un documento literario o histórico, destinado a enriquecer las bibliotecas, sino que tiene por objeto principal dar en extenso el detalle de los debates, para que el país los conozca y para que los

mismos representantes puedan seguir la marcha de los asuntos y producirse en conformidad. Debo declarar también que no he tenido, al hacer la indicación que la Mesa no creyó oportuno acoger para que se reglara la nueva manera de distribuir y de proporcionar a los representantes los diarios de debates, no he tenido, digo, ningún interés personal; si alguno hubiera tenido habría sido, únicamente, el de romper esta conjuración de silencio que existe para los debates en que toman parte los diputados que no pertenecen a las filas de las mayorías legislativas, y que, por circunstancias de todos conocidas, no pueden hacer sentir al país sus opiniones y su criterio cada vez que toman la palabra en algún asunto. Porque siendo los dos diarios de mayor circulación netamente gubernamentales, las opiniones de la minoría de la Cámara se filtran por ellos con un criterio perfectamente conocido; de manera que el derecho que tienen los representantes que no comulgán con las mayorías gubernativas, para hacer conocer al país sus actitudes y sus opiniones, ese derecho está completamente opacado y desconocido de hecho: porque si de un lado, en las versiones espontáneas de los diarios no aparecen sino bajo el criterio o la luz que el concepto político de esos diarios quiere otorgarles y, de otro lado, el diario de debates en donde deben reflejarse en extenso esas actitudes se publica en la forma que se hace actualmente, quedan desconocidas para el país o relegadas a una oportunidad muy remota, las actitudes y las opiniones a que me vengo refiriendo. Es un derecho perfecto el que tenemos nosotros de hacernos oír por el país y, por consiguiente, lo es también el que tenemos de reclamar de la Mesa que la publicación del diario de debates se realice en condiciones en que la opinión de los diputados de uno y otro matiz político salgan prontamente a la luz para que el país las conozca, las juzgue y falle moralmente sobre ellas.

El señor PRESIDENTE.—Debo manifestar al señor Ulloa, que no ha sido propósito de la Mesa mortificarlo al citarle en el número de los diputados omisos en la devolución de sus discursos; igualmente habría procedido la Mesa con cualquier otro señor representante que hubiera presentando la pregunta. Respecto al servicio del Diario de Debates se ha preocupado la Mesa, como les consta a los señores diputados, en aumentar el personal de taquigrafos, con cuyo objeto se ha convocado a dos concursos, sin haberse podido aumentar el número de taquigrafos principales. En cuanto a la publicación del Diario de Debates, recordará el señor Ulloa que la Cámara ha resuelto que si dentro

de las 48 horas de pronunciado un discurso su autor que ha recogido los pliegos de la Redacción del Diario no los devuelve, la Cámara ordenará la publicación del discurso según la versión taquigráfica, de modo que así se podrá complacer al señor Ulloa y a toda la Cámara.

El señor ULLOA. — Agradezco mucho, señor Presidente, la explicación en lo que a mí se refiere; pero debo recordarle que yo no he solicitado la medida que la Cámara resolvió poner en práctica desde ayer. Mi insinuación fué exclusivamente destinada a ésto: a pedir a la Mesa que poniéndose de acuerdo con la Mesa de la Cámara de Senadores organizara una mejor distribución del Diario de Debates tal como se publica. Expresé claramente que no importaba que esa publicación se hiciera con algún retardo siempre que éste no fuera exagerado; pero que si importaba a mí ver mucho que se fueran entregando a los representantes, a medida que se hacía la impresión, por cuadernos o por sesiones y no en un grueso volumen al fin de una legislatura o al comienzo de la siguiente, cuando no tenía ya importancia de ninguna especie la impresión de aquellos documentos. Este fué mi concepto. Sobre él se produjo otra iniciativa que fué mejor estimada por la Cámara, la mía no mereció acogida de ninguna especie y por eso he hecho las rectificaciones que la Cámara acababa de escuchar.

El señor PRESIDENTE. — El señor Ulloa me permitirá que le diga que no propuso nada concreto ni pidió que se sometiera al voto de la Cámara ninguna idea precisa al respecto: fué el señor Salazar y Oyarzábal quien presentó la fórmula que la Cámara aprobó. De todas maneras, la Mesa escucha con complacencia todas las indicaciones que se le hacen, muy especialmente por los señores de tanta experiencia en materia parlamentaria como el señor Ulloa, y tendrá mucho gusto de acogerlas en todo lo que sea posible.

ORDEN DEL DÍA

(El señor Baldomero F. Maldonado, Ministro de Hacienda, ingresó a la sala.)

El señor PRESIDENTE. — Presente señor Ministro de Hacienda, continúa en discusión el proyecto sobre emisión de bonos de deuda interna. El señor Fariña puede continuar haciendo uso de la palabra.

El señor FARINA — Señor Presidente: Materia de intensos y acalorados debates fué en la legislatura de 1911, la ley 1566, promulgada en 28 de marzo de 1912, por la que se autorizó al Ejecutivo para organizar una nueva Compañía Recaudadora, la que a la vez debía hacer el emprésti-

to de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, para pagar diversas deudas sagradas del Estado. La intensidad del debate se debió, señor Presidente, a que en aquél proyecto de ley se establecía que la Compañía Recaudadora no cobraría la deuda mientras no le pagaran su crédito, no obstante haberse fijado el plazo de cuatro años para la duración del contrato. Sin embargo, las dificultades a mérito de la cláusula I del artículo único de dicha ley, por la cual se estableció que vencidos los cuatro años, si la deuda no estaba cancelada, se entendería prorrogado el contrato hasta la reunión de la próxima legislatura, a la cual debería el Gobierno dar cuenta para que el Congreso adoptara las medidas legislativas necesarias para atender a esta obligación.

El contrato fué celebrado por el Gobierno del señor Billinghurst, y según creo, por el señor Ministro de Hacienda que hoy acertadamente está al frente del portafolio; y venció el mes de abril del presente año. Se encuentra, pues, el Congreso, señor Presidente y señores diputados, por virtud del mandato imperativo de la ley, en el caso de atender a este pago. El contrato con la Recaudadora por virtud de la aludida prórroga ha fallecido el 28 de julio del año presente; y como la autorización al Congreso dada por esta ley, ley que forma parte integrante del contrato, autorización consiguiente aceptada por la Compañía, como esta autorización dá al Poder Legislativo amplia facultad para atender a solventar el crédito, es el momento de que se ocupe el Congreso de atender a esta inaplazable necesidad.

Y es el momento, señores diputados, no sólo por la circunstancia del vencimiento del plazo, sino también por la situación especial que afecta hoy al crédito en el orden interno y en el orden externo. Lo natural durante la normalidad habría sido pagar, tal vez, con el producto de un empréstito externo; pero siendo hoy imposible esta forma de pago, no queda sino como único medio acudir al crédito interno, o sea, a la emisión de papel de deuda de esta naturaleza.

Es así como, por consecuencia natural y por el duro estímulo de la obligación vencida, y de no haber otro medio de resolver la situación, que se impone como solución única la emisión de vales de la deuda interna con el objeto de pagar a la Compañía Recaudadora. Esto no quiere decir, señores diputados, que la mente de la Comisión sea—como creo que tampoco sea la mente de la Cámara—la exclusión de la Compañía. La Compañía Recaudadora ha prestado buenos servicios al Gobierno y al país,

es un poderoso instrumento de crédito. La operación es notoria en los bancos y ha prestado auxilios eficaces al Gobierno, aún cuando en algunas épocas admitió exceso en la cuenta de giros a cargo de productos, cuyo exceso no está justificado, porque es necesario que las cuentas del Estado estén encerradas dentro de los términos del contrato sin que haya esas extralimitaciones, por las cuales se da con daño de la regularidad fiscal. No creo yo que el Gobierno actual proceda así, pero en otras ocasiones ha procedido en semejante forma, y es necesario llamar la atención al respecto, en mira de la regularidad permanente de las cuentas.

El cúmulo de deudas de la Compañía Recaudadora está formado por tres partidas principales: la deuda del empréstito originario, que decidió la celebración del contrato, y ascendente a un millón doscientos cuarenta y cinco mil soles, la deuda por capitales, de fabricación de tabacos y por último la deuda por cuenta de giros sobre productos. No es necesario considerar en esta oportunidad el pago de la cuenta por fabricación de tabacos, porque siendo uno de los propósitos del pago a la Recaudadora el saneamiento de la renta de los tabacos, para levantar sobre ella una operación financiera destinada a los ferrocarriles, la deuda por capital de fabricación tiene que entrar forzosamente en el contrato que al respecto se celebre, ya sea formando una compañía que la administre u otra cualquiera que se encuentre más adecuada, arrastrando así el capital de fabricación que es esencial en la industria. Eliminando este factor quedan, pues, el empréstito principal y los giros por cuenta de productos, que, al balance del 15 de noviembre del presente año, asciende sólo a 162,000 libras y fracción. Como los datos de la Comisión se refieren a esa fecha y no alcanzan al día de hoy, no es posible mantener la mayor reducción que, sin duda, ha sufrido esta deuda; pero es probable que al cerrarse el año el Gobierno, en su decidido empeño de pagar las deudas y rebajar los saldos, es probable, repito, que haya bajado estos créditos al punto de que sumados con el empréstito alcancen a lo más a un millón cuatrocientas mil libras que es la partida que la Comisión propone. Ve, pues, la Cámara la pertinencia de la adición para ampliar la emisión de deuda interna, que propone toda la Comisión de Hacienda estando en esta materia uniformada en lo esencial, aún cuando con pequeñas diferencias de detalle; y creo que la ha de aceptar la Cámara, porque responde al deseo de cancelar a la Recaudadora obedeciendo a la exigencia ineludible de destinar la renta del tabaco

para afrontar el problema de los ferrocarriles. Un papel de siete por ciento de interés y uno por ciento de amortización cree la Comisión que puede ser aceptado por la Compañía Recaudadora en pago de sus créditos; y si la Compañía ha aceptado el papel a ese tipo, sería fácilmente colocable a la par dadas las garantías y condiciones especiales que lo acreditan.

Y contribuye a la valorización del papel, fijándolo a la par, la circunstancia de que la Comisión acepta que quede libre de la contribución sobre la renta, pues fijada ésta hoy en el siete por ciento, los papeles que rinden el ocho por ciento, y que uniformemente se cotizan con premio sufren la reducción de la contribución sobre la renta: por manera que prácticamente su renta líquida es de siete por ciento y fracción; por consiguiente un papel de siete por ciento libre de toda contribución tiene que fluctuar al rededor de la par. Es, pues, fácilmente colocable a este tipo; y como la emisión que se autoriza no es imperativa, puede el Gobierno, sea por arreglos con la Compañía o por la colocación en plaza del papel, hacer el pago y quedarse libre de sus obligaciones pendientes. Si se persigue la liberación del tabaco, es para obtener el arbitramiento de fondos sobrantes para el país.

Es evidente que los pasados errores, es evidente que los paréntesis de incumplimiento en el pago de las deudas, no tienen sólidamente afianzado el crédito del Estado. El propósito del Gobierno, al presentar su iniciativa y el de la Comisión, al modificarla, es precisamente afianzar ese crédito, y por eso es que cuando la garantía personal, diremos, es insuficiente, viene a perfeccionarla la garantía real. Ese ha sido fatalmente el procedimiento parlamentario, esa es nuestra jurisprudencia económica, tanto dentro de las Cámaras, como en el Gobierno, para poder obtener préstamos en condiciones satisfactorias, y ese fué el procedimiento seguido con el empréstito de la sal, entregando esta renta a la Compañía, organizada al efecto, para que siendo el acreedor proseedor de la prenda que se le dio en garantía, tuviera la seguridad completa de ser pagado. Esa falta de solidez absoluta del crédito interno es la que exige que hagamos hoy los esfuerzos que necesitamos hacer, a fin de restaurarlo sólidamente y aplicando determinadas rentas para poder obtener recursos, organizar las compañías prestamistas, salvando así las deficiencias del crédito personal con la entrega de la garantía al mismo acreedor. En armonía con igual propósito es que el señor Salomón y el que habla hemos adicio-

nado, también, el proyecto general, en el sentido de afianzar el crédito interno con la entrega de la renta, asegurándola absolutamente: por eso es que no hemos creído que es suficiente el establecer en el proyecto del Gobierno la idea aprobada por el Senado, de que se encargue la Caja de Depósitos y Consignaciones de hacer el servicio, tanto de intereses como de la amortización; creemos que ello no es bastante. Por eso hemos adicionado el proyecto, en el sentido de que la Recaudadora entregue directamente a la Caja de Depósitos y Consignaciones, con diez días de anticipación a la fecha del servicio de intereses y de amortizaciones, la cantidad necesaria para hacer los pagos. De esta manera, no es ya el Gobierno quien directamente hace el servicio; es una tercera entidad, una entidad perfectamente garantida, una entidad que goza hoy, muy merecidamente, de prestigio comercial; y de esta manera estimamos que el papel, tanto del seis como del siete por ciento, tenga un crédito sólido y pueda perfectamente alcanzar la cotización a la par, restableciendo así el crédito interno del país.

He terminado, señor Presidente y señores diputados, de fundar el dictamen que he tenido el honor de presentar en unión del señor Salomón.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Baldomero Maldonado) (interrumpiendo) — Pido la palabra.

El señor FARINA (continuando) — Creemos que servimos el crédito del Estado con las fórmulas que hemos propuesto; creemos que nos apartamos de algunos defectos de que adolecen el proyecto inicial y el venido en revisión, consultando todos los intereses del crédito, porque, como decía al principiar, estas leyes que organizan el crédito interno deben ser no solamente el exponente de la justicia sino deben también llevar los elementos para su exacto y fiel cumplimiento.

Hoy, que la situación mundial nos pone en la condición de acudir a nuestro propio crédito o de acudir a nuestros propios elementos en todos los ramos de la industria y en todos los ramos de la actividad nacional, es indispensable que el crédito interno quede sólidamente afianzado para que, despertada la confianza en los capitalistas, con estos recursos podamos atender a las múltiples iniciativas que se nos abren hoy, ya que sólo tenemos que atenernos a nuestras propias fuerzas en el conflicto cuya terminación no se percibe, y ello ha de servir siquiera de estímulo para que reavivadas las fuerzas nacionales podamos concentrarnos mejor que antes en la obra del engrandecimiento del país! (Grandes aplausos).

El señor PRESIDENTE.—El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Baldomero F. Maldonado).—Señor Presidente: Es para mí un poco mortificante tener que discutir este asunto cuando todavía la Cámara está impresionada por la eloquente y fácil palabra del distinguido diputado por Chucuito; pero estoy obligado a sostener el proyecto del Gobierno, que aún cuando formulado por el Ministro de Hacienda anterior, fué sometido por el que habla a esta legislatura y, desde luego, con mi asentimiento y en consecuencia con mi conformidad absoluta sobre su conveniencia.

La deuda pública del Perú está constituida, como se sabe, por los vales consolidados de 1 ojo de interés, sin servicio de amortización, y por los títulos de amortización; emitidos los primeros en conformidad con la ley de 1889 y los segundos con la ley 1898; los primeros teniendo únicamente 1 ojo de interés y no amortización, se cotizan en el mercado a un precio sumamente bajo, y quizás pregonan constantemente el desprecio del crédito público. El Poder Ejecutivo se propone cambiar esta situación, y es por eso que formuló el proyecto que aprobado por el Senado, discute en estos momentos la Cámara de Diputados.

El se reduce sustancialmente a la emisión de veinte millones de soles, o sea dos millones de libras peruanas, con el objeto de convertir la actual deuda de interés, emitida en conformidad con la ley de 1898, y de pagar los saldos de los ejercicios a cargo del Estado, desde el 20 de marzo de 1895 hasta el 30 de junio de 1915. Siendo de advertir que el sobrante que produzca esta operación será aplicado por el Congreso en la ejecución de algunas de las leyes que ha dictado últimamente, y de las cuales tendré ocasión de hablar cuando se discuta el articulado pertinente de este proyecto.

También se propone en el proyecto del Gobierno ampliar la deuda conocida con el nombre de deuda de amortización, con el objeto de pagar los intereses de los créditos por suministros de artículos y obras públicas que se adeudan, provenientes de la liquidación de los ejercicios anteriores y de todos los créditos a cargo del Estado, con sólo la excepción de los que provengan de sueldos o de pensiones de gracia. Se incorpora también en esta deuda de amortización el valor de las redenciones de censos y capellanías que pertenecen a las Universidades, Concejos Provinciales, Beneficencias y Colegios, que no tengan la libre adminis-

tración de sus bienes, provenientes de redenciones de censos efectuados, en conformidad con la ley de 15 de diciembre de 1864 y las disposiciones del Código Civil. Así como también se incorporan los certificados expedidos por causa de redenciones de capellanías colativas o legas de libre disposición, comprobada que sea la condición legal de capellanes que les de derecho para disfrutar del beneficio.

Estos créditos es decir, los censos que no son de libre disposición y las capellanías, aun cuando son de la misma naturaleza que las capellanías y censos de libre disposición, lo positivo es que quedaron sin pagarse el año 98 porque se hizo justamente favorecerlas pagándoles en mejor condición. El proyecto del ejecutivo es perfectamente aceptable. Los que discuten estos asuntos con un criterio meramente principista o teórico o los que contemplan el asunto parcialmente sólo en una de sus faces, teniendo en cuenta los intereses de los tenedores de cédulas, evidentemente que encontrarán otra solución mucho más beneficiosa y mucho más satisfactoria; pero estos son asuntos complejos que hay que discutirlos teniendo en cuenta, repito, todas las faces de él, no sólo el interés de los tenedores de cédulas sino también los intereses del estado, y sobre todo hay que contemplar esta situación no retrotrayéndola a las épocas en que se expidieron las leyes de consolidación sino al momento actual, teniendo en cuenta la situación verdadera de los tenedores de esos documentos y de que las medidas que se dictaron para la conversión, si fueran demasiado beneficiosas, no vendrían a refluir en favor de los primitivos acreedores sino en favor de los últimos. No es posible dejar de tener en cuenta, señores, al discutir una ley de conversión, las dificultades que ha creado el tiempo y los acontecimientos que necesariamente se han producido no por obra de los hombres que se encuentran en el gobierno sino en virtud de sucesos que ya han pasado y que tienen toda la fuerza de hechos perfectamente producidos. Yo sostengo que el proyecto del gobierno examinado con ese criterio es perfectamente justificado. Para esto me basta demostrar que si con esta iniciativa no se lastiman los derechos de los actuales tenedores; sino se les beneficia, y en esto estamos de acuerdo; si no van a ganar nadie, pero en cambio no se les perjudica y por consiguiente la solución propuesta por el gobierno evidentemente es justa y es conveniente. Los acreedores de deuda interna, como lo decía al comenzar, son los predecedentes de los vales consolidados y de

los tenedores de títulos de amortización. Examinemos la situación de unos y otros. Para los tenedores de cédulas de interés, ofrecerles un nuevo papel que equivale comercialmente en valor efectivo a 14 cts, que es superior al que se cotiza hoy en plaza, y que va a tener un interés de siete por ciento al año y todavía un uno por ciento de amortización, que no tiene hoy, y que además va a quedar exonerado del pago de los derechos de contribución sobre la renta evidentemente que es una solución que no lastima a los actuales tenedores de cédulas de interés. Podría alegarse por los que contemplan estos asuntos, desde el punto de vista enteramente parcial, que lo conveniente sería restablecer los servicios votados por la ley de 1889, restablecer el servicio de la deuda interna, pero tampoco, señores, esta solución que quizá podría estimarse como una solución legal, no sería una solución justa; porque no contempla el asunto en el momento actual, es decir, cuando no es posible dejar de considerar que producida aquella interrupción por causas extrañas no sería justo mirar las cosas con criterio retrospectivo, porque ni la producción del impuesto a los alcoholés ni la de las aduanas es la misma que tenía la república cuando se expidió la ley de deuda interna, y por consiguiente, disponer que hoy se restablezcan aquellos servicios, tal como se habían contemplado en la ley de 1889, no tendría otro objeto que estimular artificialmente amortizaciones que no pueden ser justas porque no comprenderían a los primitivos acreedores.

El proyecto del Ejecutivo propone, también, en el papel de 7 por ciento de intereses y uno por ciento de amortización, el pago de los sueldos de los ejercicios anteriores, porque es sabido que desde el 10. de julio de 1915, no se debe absolutamente un centavo, y se trata de cancelar todos los créditos anteriores. Esta es una solución que basta enunciarla para que sea aceptada por todos, y creo que efectivamente, lo ha sido, puesto que ninguno de los miembros de las diversas Comisiones se ha pronunciado contra este aspecto del proyecto del Gobierno.

Es sensible que la Comisión de Hacienda, compuesta de un personal tan distinguido, no haya podido uniformar su criterio al examinar este asunto; que se hayan dispersado sus ideas y que se hayan producido tres dictámenes, por una parte, los señores Menéndez y Barreda y Laos; por la otra, el Diputado por Lima, señor Borda, y finalmente los señores Farfán y Salomón, siendo éste el orden en que se han emitido los dictámenes. Los señores Menéndez y

Barreda y Laos están sustancialmente de acuerdo con las ideas emitidas por el Poder Ejecutivo y con el proyecto que ha sometido a la consideración del Congreso; pero difieren en estos puntos, hasta cierto punto substanciales; si bien convienen en que los intereses provenientes de los ejercicios anteriores deben pagarse en deuda de amortización, opinan porque estos intereses se hagan extensivos a los créditos provenientes de la prestación de servicios o sean de los sueldos; y, por último, creen que para incorporar el pago de estos intereses en la deuda de amortización es necesario reforzar la partida de amortización con una proposición entre el monto del actual crédito proveniente de la deuda de amortización, una vez que estuviesen liquidadas las deudas que deben incorporarse a ellas, con arreglo a ley de 1898, y las 600 mil libras en que se estima que importarán los intereses de estos ejercicios y la deuda proveniente de los censos y capellanías.

El distinguido Diputado por Chuquito, va mucho más lejos, todavía, y propone que estos intereses se paguen no ya con deuda de amortización, sino con papel que gane a su vez, interés. Yo siento mucho no aceptar estas modificaciones, ni siquiera la de los señores Menéndez y Barreda y Laos, ni mucho menos por supuesto, la del señor Fariña, que va, repito, demasiado lejos, porque pagar intereses de intereses, significaría incorporar la deuda proveniente de intereses, en el papel de 7 por ciento y uno de amortización. Si la ley civil, en defensa de los derechos privados, impide las capitalizaciones, en defensa de los individuos ¿cómo es posible que las permita tratándose de deuda del Estado y de deuda que proviene de una época muy remota, desde 1915 a la fecha, cuando no se sabe, siquiera, quiénes son los poseedores de esas acreencias, que se puede asegurar no existen ya en poder de los primitivos acreedores, que ya estarán pudiendo tierra. Algo más: nadie ha pedido el pago de esos intereses, absolutamente nadie; nadie los ha solicitado; de manera que, en realidad, nos presentamos siendo más realistas que el Rey y rompiendo una tradición establecida uniformemente por todas las leyes de deuda interna.

Yo he examinado todas las leyes de deuda interna, no solamente las de los últimos años, sino las que se han dictado en el país, desde hace mucho tiempo, y no he encontrado que en ninguna de ellas se haya reconocido el pago de intereses por sueldos. Y es natural que así sea; aquí, quién duda que la industria de comprar sueldos, ha existido; todos

conocemos que esa industria existe. De manera, pues, que sería algo curioso, que mientras el Congreso, dictara una ley contra el agio y la usura, otras vinieran a fomentar la compra de sueldos en cualquiera forma que ella se realice, porque la verdad es que una medida de esta naturaleza, vendría a aprovechar, a los que han especulado con el agio y la usura.

Los señores Menéndez y Barreda y Laos propónen, también, reforzar, como lo decía hace un momento, la partida destinada a la deuda de amortización. Tampoco, considero aceptable esta modificación, ni la estimo necesaria, porque en mi concepto, no cambiará absolutamente en lo menor, la situación del acreedor por deudas de amortización. Desde luego, no existe inconveniente de orden legal y jurídico, para ampliar la deuda de amortización. No hay pacto, directo ni indirecto, entre el Estado y los acreedores de deuda de amortización, de que no se ampliaría esa ley. La ley de 1898 no hace ninguna atingencia al respecto, no tiene la cortapiza de otras leyes de deuda interna, que determinan que la emisión podrá pasar de tal o cual cantidad, sino que dejó en libertad al gobierno, para reconocer todas las deudas que podrían ser incorporadas en esta ley. Repito, pues, que no hay pacto directo ni indirecto, entre el Estado y sus acreedores. No se diga, entonces, que la deuda proveniente de la redención de censos y capellanías, que no sean de libre denominación, no debe incorporarse en esta ley de amortización. Saben, los señores de la Comisión de Hacienda, principalmente, el señor Fariña y el señor Salomón, que los créditos provenientes de censos y capellanías, de libre denominación, son exactamente los mismos, naturalmente los mismos, que los censos y capellanías de libre disposición; y si los primeros, fueron incorporados en la ley de 1898, ni hay razón alguna, para que las otras deudas que son de idéntica condición jurídica a las demás no lo sean también.

El señor SALOMON (interrumpiendo).—Me permite el señor Ministro....

El señor MINISTRO.—Con el mayor gusto, señor Salomón.

El señor SALOMON.—Me permite manifestar al señor Ministro, que el señor Fariña se refirió a los censos y capellanías de libre disposición, no a los censos y capellanías de libre nominación.

El señor MINISTRO (continuando).—He querido decir de libre disposición y sostengo que tienen la misma condición que las que no son de libre disposición es decir que no acepto distingos para que se paguen en diversa forma y de modo pues

que si los fueron pagados con títulos emitidos con arreglo a la ley 1898, no habría razón de ninguna clase para que los segundos se dejaren de pagar. El hecho histórico es este: si no fueron pagados en esa forma, fué por que quiso favorecerles y se ha ido pasando el tiempo, haciendo irónico que no les pague en ninguna forma. Es llegado el momento de reparar ese error de la ley de 1898 pagando en títulos de amortización; es la única solución satisfactoria realmente. Y es satisfactoria, realmente, porque cuando se dió la ley que permite la libre disposición de sus bienes para las instituciones religiosas, el síndico del monasterio Santa Rosa pidió al Gobierno, que los derechos que correspondían a ese monasterio se le pagase en títulos de amortización y así se hizo. Esto demuestra que es una solución considerablemente ventajosa para los acreedores.

El Congreso y el Gobierno, señores, han creído siempre que conforme a la ley de 1898, podía ampliarse la emisión de títulos de amortización. Así el Congreso, por ejemplo, ha dictado, con posterioridad a esa ley, las leyes números 266 y 378, votando sumas para un crédito y para el pago a las Juntas Departamentales por unos saídos que tuvieron a su cargo cuando la ley les encendaba que atendieran los servicios administrativos y judiciales de los departamentos. Por consiguiente, conforme al criterio del Congreso, se puede perfectamente ampliar la emisión de los títulos. Conforme al criterio del Gobierno lo demuestra el hecho a que hace referencia hace un instante cuando me interrumpió el señor Salomón.

Renito una vez más, que la ley de 1898 no ha contraido ningún compromiso con los tenedores, respecto de que quedaría cerrada definitivamente la emisión; por consiguiente, no hay inconveniente ninguno para ampliarla, desde el punto de vista de la ley. Lo único que se puede sostener que aquella ley ha garantizado es que deberá tener, en todo caso, un servicio de 1 por ciento de amortización. Y esto se deduce implícitamente y estudiando la ley. Por ejemplo, cuando fué expedida la ley regía la República el señor Piérola, que fué el autor de ella, y la aplicó desde el primer momento justamente con ese criterio: no señaló, para la amortización de los primeros créditos, las veinticinco mil libras que votaba la ley sino que hizo la designación del 1 por ciento. Este es un hecho que permite conocer el espíritu de la ley y cuál fué el propósito que tuvo el Gobier-

no. Mientras se garantice, pues, a la deuda de amortización el 1 por ciento de ese servicio no tienen oí que quejarse los acreedores.

Seguramente los señores Menéndez y Barreda y Laos y también los señores Fariña y Salomón, cuando se alarmen, respecto de la deuda de amortización y creen que va a ir a la baja por el hecho de que se incorporen seiscientas mil libras en ella, no tienen razón. La experiencia permite afirmar que esa deuda de amortización no sufrirá alteración ninguna por ese hecho, que es insignificante y que no cambiará la condición de la deuda. El tipo de amortización, en primer lugar, no lo fija el Estado ni está en relación únicamente con la cantidad circulante: depende de otros factores y, repito, la experiencia permite afirmar que lo que estoy diciendo es exacto.

Así tenemos que el 30 de junio de 1902 habían en circulación trescientas cincuenta mil libras y se cotizaba este papel a 6.7 por ciento; el 30 de junio del año siguiente, o sea, 1903, aumentó la circulación hasta 364,000 libras y sin embargo, se cotizó el papel a razón de 11'45 por ciento; el 30 de junio de 1907 subió la circulación a dos millones ciento setenta y un mil libras, y apenas bajó el tipo de cotización a 7'75 por ciento, es decir, que el aumento seis veces mayor de la emisión apenas produjo una baja de un 4 por ciento; en el año siguiente bajó la circulación a un millón ochocientas sesenta y cuatro mil libras y bajó también la cotización a 5'59 por ciento; y el año 1911, cuando la circulación se había reducido a un millón doscientas tres mil libras, y llamo la atención sobre esto, porque es perfectamente sugestivo, apenas reaccionó el valor del papel alcanzando una cotización de 7'59 por ciento, tipo menor que el de 7'78 por ciento que había tenido en 1907 cuando había subido la circulación a dos millones doscientas mil libras.

Estos hechos están demostrando la exactitud de la afirmación que he hecho hace un momento de que no hay por qué alarmarse por la deuda de amortización que absolutamente cambiará de condición. Pero hay otra razón aún más concluyente y que espero que lleve al convencimiento de los señores Fariña y Salomén que no hay motivo de alarma. La junta depuradora que examina las deudas a cargo del Estado y sin cuyo dictamen evidentemente no podrían cancelarse esos créditos, ejerce sus funciones por la naturaleza de las cosas y no por falta de laboriosidad, tardíamente, creo que una vez por semana, de manera que no

pueden ser muchos los créditos que se reconozcan y tendrán que demorarse algún tiempo más, quizás años, para que estén estudiados todas las deudas; de manera que estas 600,000 libras, que seguramente pueden quedar reducidas a mucho menos, no podrán ser reconocidas sino cuando ya se hayan realizado diez o doce amortizaciones parciales y cuando ya la deuda de amortización puede haber llegado al mínimo. Así es que no hay motivo de ninguna especie para alarmarse. Creo haber demostrado, señor, que es completamente infundado el temor de que se produzca una baja en el papel de amortización por el hecho de incorporarse 600,000 libras, que réptito una vez más no pueden llegar hasta esa cifra y posiblemente será mucho menor porque no hay dato fijo para determinar a cuánto ascenderán los intereses que se deben por los servicios que han dejado de pagar desde 1895 hasta la fecha.

He leído todos los dictámenes que se han emitido con motivo de este asunto. El señor diputado Borda tiene un poco del proyecto del Ejecutivo. Considera él que es inconveniente que circulen simultáneamente dos papeles: los títulos de intereses y las cédulas de amortización, que estos papeles harían reciproca competencia y que posiblemente se produciría la baja. Considera preferible mantener esta situación y llegar a la conversión de la actual deuda al tipo de 17.24 por ciento; y que, si esto no fuera posible, se establezca un servicio de amortización que se fijaría en 1 por ciento el monto total de la actual emisión, idea en la que estamos de acuerdo; porque creo que la mente de la ley de 1898 fué la de garantizar únicamente que los vales de amortización tendrían un servicio permanente de 1 por ciento anual, de donde se deduce que los poseedores actuales de ese papel han gozado en los últimos tiempos de una enviable situación, por haberse aplicado íntegramente las L.p. 25.000 a dicho servicio, no obstante de que aun no están reconocidos los gruesos créditos que conforme a la ley de 1898 debieron pagarse en esa forma; pero la forma de solución propuesta por el distinguido diputado señor Borda, dadas las ideas que se han expuesto en este debate, encaminadas todas a rectificar el proyecto del Gobierno en sentido todavía más favorable para los actuales tenedores, me parece que no encuentra aceptación; y en cuanto a la otra solución, disyuntivamente propuesta, tampoco me parece viable; por que requeriría disponer al contado L.p. 86.200, lo que evidentemente no está a nuestro alcance.

Los señores Fariña y Salomón proponen una serie de modificaciones en el dictamen que ha sido repartido en folletos a la Cámara, y las cuales han apoyado con abundantes razonamientos expuestos en sus interesantes discursos de ayer y de hoy.

Si prevalecieran las ideas de los señores Fariña y Salomón, nos encontraríamos no ya con dos papeles que se harían competencia reciproca y que no sólo se hallarían en diversas situaciones, sino que tendríamos seis clases de papeles, porque habrían cédulas con amortización, cédulas sin amortización, cédulas transferibles, cédulas intransferibles, papeles del 6 por ciento de amortización y papeles del 7 por ciento de interés y uno de amortización. Seguramente se introduciría en la contabilidad una confusión espantosa. No puede, pues, ser una solución atractiva, ésta que propone la creación de una diversidad de papeles. Esa emisión simultánea de papel, seguramente estaría condenada a la depreciación, porque ¿cómo colocar simultáneamente cédulas de interés del 6 por ciento y del 7 por ciento? Evidentemente se harían daño reciproco, y se destruiría por completo el propósito del Ejecutivo, que es el de emitir cédulas que, por su alto interés approximativo al interés bancario, que es del 8 por ciento, no estén sujetas a constante fluctuación, ni a depreciación de ningún género.

En cuanto al interés, el señor Fariña ha hecho una serie de consideraciones; ha tratado de demostrar que el interés ha bajado en el país; decía: no hay propietario que saque hoy de sus casas más del 6 por ciento y que los bancos pagan el seis. Pero es ese el interés bancario que pagan los Bancos: no el que cobran, señor Fariña.

El señor FARIÑA (interrumpiendo).—Yo no me he producido en esa forma.

El señor MINISTRO.—Es lo que he oido yo; probablemente he escuchado mal.

El señor FARIÑA.—Yo no me habré expresado bien. Yo he dicho que los Bancos cobran el 6 por ciento de descuento de sus propias letras.

El señor MINISTRO.—Le cobran eso al Estado, que es el mejor pagador, el más solvente, indudablemente; pero cómo puede sostenerse que ese es el interés bancario?

El señor FARIÑA.—Yo no sostengo que ese sea el interés bancario; digo que hasta los Bancos cobran el 6 por ciento por descuento de sus propias letras.

El señor MINISTRO.—Pero para que el papel no se desprecie, es necesario que tenga un interés que,

por lo menos, sea aproximado al interés bancario. De manera que con esa división de papeles, ninguno de los tenedores podría colocarlo a la par, sino con fuerte descuento, porque quien lo comprase tendría que hacer los cálculos necesarios para conseguir un interés aproximado al interés del Banco.

También trataba de justificar el señor Fariña que el interés, fijado por él, de 6 por ciento, en su dictamen, es suficiente y que no producirá perturbaciones; pero lo curioso es esto, que mientras el señor Fariña sostiene esas ideas, en realidad opina, porque se pague, por lo menos a cierta clase de acreedores, mayor interés, puesto que, desde que eleva el tipo de conversión, y por consiguiente el capital, claro es que eleva el tipo del interés. Conforme al proyecto del Ejecutivo, mil soles deben reducirse a 140 soles, que al interés del 7 por ciento, importan 9 soles 80 y conforme a las ideas de los señores Salomón y Fariña, mil soles se convertirían en 170, y no obstante de reducirse el interés al 6 por ciento, éste se aumenta a 10 soles 20.

El señor Fariña, también, propone que se pague con deuda de interés el valor de las capellanías por los créditos provenientes de censos y capellanías: yo no creo que en el Perú haya ocurrido ninguna transformación que nos coloque en el momento presente, en situación de poder tener estos actos de generosidad y de desprendimientos.

Un país cumple sus deberes pagando sus deudas, pero no haciendo sacrificios. Debe tener en cuenta la realidad de las cosas, la posibilidad del momento en que se discute una ley de deuda interna. Pagar redenciones de censos y capellanías con papel de interés me parece francamente una solución que no la puede adoptar el Congreso, porque sería echar sobre el país una carga y una responsabilidad enormes.

Para inclinar el ánimo de la Cámara, el señor Fariña ha hablado del respeto de la propiedad, del principio establecido por el Código Civil y la ley de 1893, de que es necesario mantener los objetos de las fundaciones. En realidad todo esto importa conceptos un tanto arcaicos, porque si bien yo acepto la inviolabilidad de la propiedad, creo también que el Estado tiene perfecto derecho para cambiar el régimen de la propiedad y justamente las diversas leyes de conversión de censos y capellanías importan el haber cambiado de régimen la propiedad. ¿Qué razón tendríamos para exigir que el Estado se convierta en tutor

20. E. 8,

de los que tienen censos y de los que tienen capellanías? Absolutamente ninguna: el Estado cumple su deber con pagar el capital; pero los poseedores de ellos deben tener libertad para disponer como lo crean conveniente.

Si, no es conveniente inmovilizar la propiedad. Ya sé que el señor Pérez, como miembro de la Beneficencia, opina en este sentido.

El señor PEREZ (interrumpiendo).— ¡Né, señor! ¡Como diputado, honradamente!

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando).— No se opone con la honradez el consultar los intereses de las instituciones públicas. ¡De ninguna manera!

El principio establecido por la ley de 1893, de mantener las fundaciones ha perdido con el tiempo su rigidez, y es natural que así sea, porque no puede mantenerse al Estado eternamente ligado al cumplimiento de deberes de conciencia, que son de orden moral y no de orden legal.

El señor Fariña también ha pretendido demostrar que su iniciativa está perfectamente al alcance de la capacidad económica del país, que desde que el Poder Ejecutivo propone que se destinen ciento sesenta mil libras para el servicio de la nueva deuda y, conforme a las ideas de él, sólo se ampliarían nueve mil libras más, pues dice que en realidad su proyecto no importa sino nueve mil libras de exceso sobre el proyecto del Poder Ejecutivo. Pero el señor Fariña no se ha fijado que conforme al proyecto del Poder Ejecutivo se van a pagar las deudas de los ejercicios y a consolidar otras deudas y que todo eso no importa sino un millón quinientas mil libras, más o menos; de manera que deja un margen, un sobrante al rededor de quinientas mil libras para pagar otras deudas o para ejecutar otras leyes, ordenándole al gobierno realizar determinados gastos, y de lo cual, repito, tendrá ocasión de hablar en otra oportunidad, cuando nos ocupemos del articulado de la ley.

De manera, pues, que si el proyecto del Poder Ejecutivo se reduce a reconocer un millón quinientas mil libras y el proyecto de los señores Fariña y Salomón importa dos millones seiscientas mil libras, hay una diferencia enorme de un millón cien mil libras, en cuanto al capital, y respecto del servicio, el aumento no sería de Lp. 9,000, como dicen, sino de Lp. 44,200 al año.

En cuanto a la ampliación de la emisión en un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras más, para pagar a la Recaudadora, idea que encuentro

también consignada en el dictamen de los señores Menéndez y Barreda y Laos, y hasta se puede decir que en el dictamen del señor diputado por Lima, porque no se opone a ella sino dentro de ciertas condiciones, y hasta conviene en que sus raciocinios al respecto no tendrían fuerza en caso de que la Recaudadora aceptase esa forma de pago, debo suponer que esta es una idea que está perfectamente aceptada por toda la comisión, y aun cuando yo no la juzgo con el mismo optimismo que el señor diputado Fariña; sin embargo, no tengo por qué oponerme a esa idea que es discreta y que puede permitir mejorar la recaudación de alcoholos y separar el ramo del tabaco, sino que esto importa una declaración contra la Recaudadora, cuyos servicios el Gobierno estima y aprecia.

Concluyo, señores, expresando mi concepto, enteramente favorable a la revisión, tal como ha venido del Senado, con sólo la modificación de la segunda parte del artículo 10. y a la cual no me refiero en este momento, porque todavía no está en discusión el articulado del proyecto (Aplausos).

El señor MENENDEZ:—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE:—El señor Menéndez puede hacer uso de la palabra.

El señor MENENDEZ:—Habiendo impugnado el señor Fariña y el señor Ministro el dictamen suscrito por el señor Barreda y por mí, me considero en el caso de exponer, en la forma más breve que me sea posible, las razones que sustentan las conclusiones de ese dictamen.

Uno de los principales puntos de diferencia entre el dictamen de los señores Fariña y Salomón y el dictamen suscrito por el señor Barreda y por mí, consiste en que nosotros establecemos que los intereses correspondientes a los créditos por saldos de presupuestos feneidos; así como los créditos por redenciones de censos y de capellanías, se paguen en deuda amortizable, en tanto que los señores Salomón y Fariña sostienen que deben abonarse, sin descuento alguno, con una mayor emisión de los mismos bonos que ahora se proyecta emitir. E llo traería como consecuencia, que la partida del presupuesto para hacer el servicio de la deuda interna, que, según el proyecto del Poder Ejecutivo, no es sino de ciento sesenta mil libras, se elevara en cuatrocientas y tantas mil libras. Yo creo que ese aumento no es compatible con las fuerzas económicas del Estado. El señor Fariña decía que probablemente se allegaría que el aumento del gravamen propuesto por él no estaba en armonía con la rotencia financiera del país, y tenía razón en preverlo así; porque el punto de vista indicado es de ca-

rácter fundamental, tratándose de la resolución del asunto en debate.

Todos sabemos, señor, que antes de iniciada la guerra europea nos encontrábamos en una situación de verdadera bancarrota. Si hemos podido salir de ella es en virtud de que, con motivo de dicha guerra, nuestros artículos de exportación han tenido un enorme aumento de precio. Pero tal resultado tiene que ser precario. Si la guerra se prolonga, pueden sobrevenir complicaciones imprevistas que tengan una repercusión fatal en todo el mundo, y si la guerra terminara pronto, desaparecería la causa que ha hecho elevar el precio de nuestros artículos de exportación. De uno u otro modo, es lo probable que las cantidades que hoy percibimos por derechos de exportación desaparezcan o disminuyan; y el día que ello llegara a suceder, nos encontraríamos sin tener con qué hacer frente a las necesidades ordinarias del país, y con una deuda de más de cuarenta millones de soles, que no podría satisfacerse con un empréstito interno, porque no lo permite la situación financiera del país, ni tampoco con un empréstito externo, porque, dadas las condiciones económicas del mundo, es absolutamente improbable que el país pueda conseguir, hasta dentro de cierto tiempo, un empréstito de tal naturaleza. Es decir, que nos encontramos en una situación de momentáneo florecimiento económico, que ha sido precedido de una bancarrota, y que puede ser seguido de otra bancarrota.

El señor ULLOA (interrumpiendo):—Adiós la magnífica gestión financiera del régimen!

El señor MENENDEZ:—¿Cómo?

El señor ULLOA:—Adiós la magnífica gestión financiera del régimen!

El señor MENENDEZ (continuando):—No se puede evitar la fuerza de los acontecimientos; pero esa gestión financiera del régimen hace que puedan solventarse hoy las obligaciones del Estado, que estaba en completa falencia.

En las circunstancias, pues, que he indicado, considero que sería una gran imprudencia aumentar el gravamen de ciento sesenta mil libras anuales que requiere la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutivo.

Tratándose de otro género de gastos, que no son de carácter permanente, no se necesita de una reflexión muy grande para decretarlos, porque si varía la situación económica del país, esos gastos pueden rebajarse o suprimirse; pero cuando se trata de un gravamen fijo e invariable, que debe subsistir en el Presupuesto, por espacio de 31 años, a través de todas las eventualidades del porvenir, no es posible determinar su monto sino con una gran prudencia, con una gran cordura, porque la carga que nos im-

pusiera tal gravamen, si hoy pudiera parecernos soportable, podría mañana convertirse en un peso abrumador, que, o conduciría al Estado a una nueva quiebra, o podría incapacitarlo, en lo absoluto, para dar un solo paso en el sentido del progreso.

El señor Fariña nos decía: el crédito es el tesoro más preciado de los países, y para recuperar nuestro crédito es necesario que paguemos íntegramente nuestras deudas. Pero el crédito, señores, no se adquiere en un momento dado; el crédito es el resultado de la marcha normal, del fiel cumplimiento de los compromisos de un país, por espacio de un período dilatado de tiempo, y, por consiguiente, si queremos restablecer nuestro crédito, no debemos pensar únicamente en nuestra actitud del momento, sino que debemos tener en cuenta, ante todo y sobre todo, las consecuencias del porvenir. También, los pródigos, en momentos de entusiasmo, derrochan grandes sumas, y, sin embargo, los pródigos carecen, por completo, de crédito. Si hoy recargáramos el gravamen propuesto por el Ejecutivo, mañana que se creara una situación angustiosa para el país, y especialmente, si esa situación coincidiera con trastornos del orden público, que obligaran al Gobierno de entonces a emplear todos los recursos disponibles en atender a su defensa, a su propia subsistencia, podría haber el gravísimo peligro de que se distrajeran los fondos destinados al servicio de la deuda interna; y ocurriría así que, en vez de restablecer nuestro crédito, le haríamos sufrir un gran desmedro.

En lo que respecta a los intereses correspondientes a los acreedores, por saldos de presupuestos feneidos, hay, en mi concepto, muchas consideraciones que justifican la rebaja propuesta por el Ejecutivo. Esos créditos datan, en buena parte, de mucho tiempo atrás; de tal manera que ya no se encuentran en poder de los primitivos acreedores del Estado, sino que han pasado a manos de especuladores que públicamente los han estado adquiriendo al cincuenta y sesenta por ciento. Así es que, aún cuando se pagaran íntegramente los intereses, no se repararía el perjuicio que han sufrido los primitivos acreedores. Por consiguiente, ese pago no serviría ya de estímulo a los acreedores primitivos para volver a abrir crédito al país; y en cuanto a los especuladores, que serían realmente los que obtuvieran beneficio, ellos no prestan, no hacen si no combinaciones de última hora, sobre bases seguras. Se trata, pues, señores, de una reparación tardía que no puede evitar los inconvenientes del pasado; y, por lo tanto, debemos ante todo fijar nuestra mirada en los resultados del futuro.

Hay que tener también en cuenta, que los créditos por saldos de los presupuestos feneidos, fueron contraídos en épocas de penuria fiscal, en las cuales los que prestaban al Estado tenían motivos para prever que los pagos no se harían sino tardeamente. En tales circunstancias, es natural que los que contrataban con el Estado introdujeran un recargo en sus cuentas. Y ese recargo puede servir, en parte o en todo, de compensación de la rebaja que hoy se les haga en los intereses que debe abonárseles.

La ley de consolidación de deuda interna propuesta por el Gobierno es inmensamente superior a todas las que anteriormente se han dictado en el país. Conforme a la ley de 1889, se pagó a los acreedores con los vales de consolidación, que sólo ganaban el interés del uno por ciento anual; lo que equivalía, en buena cuenta, a pagarles los capitales a razón de catorce por ciento. Conforme a la ley de 1898, se señaló para el pago de todos los créditos un fondo de amortización fijo e invariable de veinticinco mil libras, habiéndose establecido que se preferiría en la amortización a quélos que ofrecieran sus títulos al tipo más bajo. Inmediatamente después de expedida esta ley, los títulos de deuda amortizable que se emitieron, se cotizaron al tres y al cuatro por ciento. En cambio, hoy se van a pagar íntegramente los capitales, y sólo se va a hacer una rebaja en los intereses.

Cierto es que, como ha dicho el señor Fariña, los intereses son tan deuda como el capital; pero, prácticamente, afecta más a las personas la pérdida de una parte del capital que la pérdida de los intereses porque la pérdida de una parte del capital es la pérdida de algo que se tiene, que está dentro del patrimonio, mientras que la pérdida de los intereses no implica sino la falta de realización de una expectativa.

De aquí, también, que, como ha manifestado el señor Ministro, se considera por todos como oneroso el que se pague intereses de intereses. Cabe, por lo tanto, dentro de la situación económica, incierta del Estado, trazar una línea divisoria entre el capital y los intereses.

Hay que tener también en cuenta que los acreedores por saldo de presupuestos feneidos, antes de la iniciación de la guerra europea, habían perdido la esperanza de que les pagaran íntegramente el monto de sus capitales, por los que muchos de ellos los vendieron al cincuenta y al sesenta por ciento. Y, efectivamente, si no hubiera sobrevenido la guerra europea, los pagos a estos acreedores se habrían verificado, muy tardeamente, o en una proporción muy baja. El hecho, pues, de que se les pague hoy íntegramente el capital que les es-

rresponde, tiene que ser mirado por ellos como una especie de hallazgo, como una adquisición nueva, y, por consiguiente, no puede afectarles mucho el que se les haga la rebaja de una parte de los intereses.

Además, señores, las leyes de conversión de deuda interna se expedían cuando un país después de haber sobreseído en el pago de sus obligaciones entra en un periodo de restablecimiento. Toda expedición de una ley de consolidación de deuda interna supone que el país que la dicta, después de haber caído en bancarrota, empieza a convalecer, y es explicable, por lo mismo, que una ley de tal naturaleza contenga ciertas rebajas. En consecuencia una ley, como la que se discute, que propone el pago íntegro del capital y que sólo introduce cierta rebaja en cuanto a los intereses, no puede considerarse que contenga malas bases para los acreedores.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda ha recibido observaciones en lo relativo a la emisión de los títulos de deuda amortizable así como en lo relativo a los vales de consolidación; pero, salvo una solicitud firmada por una sola persona, no se le ha hecho objeción alguna en cuanto a la rebaja de los intereses, y, al contrario, se le ha dirigido numerosas insinuaciones, en el sentido de apresurar la dación de la ley para beneficio de los acreedores. En el Senado, al discutirse el proyecto se formularon todo género de atingencias, y sin embargo no se levantó ni una sola voz con el objeto de pedir que se pagaran íntegramente los intereses. Estos hechos están demostrando que los mismos interesados reconocen que la forma de pago es equitativa, que lo que se les da es lo más que se les puede dar en armonía con la actual situación económica del Estado, y, por lo tanto, como lo ha dicho el señor Ministro, no podemos ser más realistas que el rey, ni puede, de ninguna manera, considerarse como falta de equidad una forma de pago que se encuentra en armonía con el criterio de los propios interesados.

Los mismos señores Salomón y Fariña, después de proponer que se recargue la partida del Presupuesto en 400,000 y tantos soles, convienen indirectamente en que esto sería demasiado oneroso para el Estado, y, retrocediendo, proponen una nueva solución, cual es, que los bonos que van a emitirse no tengan un interés del siete por ciento, sino sólo de seis por ciento; que en vez de tener el uno por ciento de amortización no tengan sino el medio por ciento, y que las economías obtenidas con estas modificaciones, unidas a las 90,000 libras que se voten demás en el Presupuesto, se apliquen a ampliar la emisión de bo-

nos en seis millones, con el objeto de dedicar este exceso a pagar íntegramente los intereses de los créditos por saldos de presupuestos feneidos, lo mismo que los créditos por redenciones de censos y capellanías pertenecientes a personas que no tienen la libre disposición de sus bienes.

Desde luego, señor, yo creo que el hecho de rebajar el interés de los bonos, al cinco por ciento, produciría su inmediata depreciación. El interés bancario es del ocho por ciento; la mayor parte de las acciones de las empresas industriales producen también el interés del ocho por ciento. Además, nosotros, para fijar el tipo del interés, no debemos atenernos a hipótesis, no basarnos en hechos extraños a las obligaciones del Estado, sino que debemos tener en cuenta los hechos que se realizan dentro del mismo campo de la deuda interna del Estado. Pues bien, los vales de consolidación ganan el interés de uno por ciento anual y se cotizan en plaza al catorce por ciento, lo que claramente significa que las personas que invierten su dinero en papeles del Estado, quieren obtener el interés del siete por ciento. Es natural que así sea, porque respecto de los papeles del Estado, existe siempre el temor de que la partida del Presupuesto, destinada al servicio de la deuda interna, pudiera recibir distinta inversión, cosa que efectivamente ha ocurrido, en los últimos años, con la partida destinada a la amortización de los títulos de deuda amortizable. Por esta razón se comprende que, aún cuando los capitalistas, tratándose de otro género de inversiones, se conformen con el interés del seis por ciento; busquen, al adquirir papeles del Estado, un interés un poco mayor o sea del siete por ciento.

Los hechos, pues, señores, y el ratiocinio concurren para establecer que si asignáramos a los bonos que van a emitirse, sólo un interés del seis por ciento, sobrevendría la depreciación de ellos; y no es prudente que, cuando se trata de restablecer el crédito del Estado, empecemos a lanzar a la circulación un papel llamado a depreciarse, porque un papel depreciado es un cartel público y permanente de que el Estado que le ha emitido ha pagado en forma poco satisfactoria a sus acreedores, y de que, en consecuencia, no merece tener crédito.

De otro lado, no considero fundadas las razones que se alegan con el objeto de justificar la disminución del tipo del interés. Por lo pronto, respecto de los acreedores por saldos de presupuestos feneidos, la concesión que les otorgan los señores Fariña y Salomón, es indudablemente nominal, porque, si por un lado, se les

pagarían íntegramente los intereses con la ampliación de los bonos que van a emitirse, por otro lado se les daría bonos que devengaran un menor interés y que tuvieran una menor amortización; de manera que lo que ganaran en una forma lo perderían en otra. Pero no solamente es esto, sino que, en realidad, conforme al proyecto de los señores Salomón y Faría, los acreedores por saldos de presupuestos feneidos, quedan perjudicados, y la razón es muy clara: el Gobierno vota determinada cantidad para tres clases de acreedores: acreedores por saldos de presupuestos feneidos; acreedores por redenciones de censos y de capellanías y tenedores de vales de consolidación. Los señores Faría y Salomón votan la misma cantidad; pero mejoran enormemente a los acreedores por redenciones de censos y capellanías y a los tenedores de los vales de consolidación; luego es evidente que ese beneficio no ha podido salir sino del cercenamiento de una parte de lo destinado por el proyecto a los acreedores por saldos de presupuestos feneidos. Votar la misma cantidad para tres clases de acreedores y favorecer a todos, a la vez, sería realizar un prodigo. De suerte que si siendo la cantidad votada la misma, dos clases de acreedores resultan favorecidos, es indudable que los de la tercera clase, o sea los acreedores por saldos de presupuestos feneidos, resultan perjudicados. Es decir, que mis distinguidos amigos los señores Faría y Salomón, empiezan defendiendo a los acreedores por saldos de presupuestos feneidos y acaban por perjudicarlos, incurriendo, así, en mi concepto, en una verdadera contradicción.

El resultado de la modificación propuesta por los señores Salomón y Faría sería beneficiar únicamente a los acreedores por redenciones de censos y capellanías y a los tenedores de vales de consolidación. Hay que ver, por consiguiente, si el mejoramiento de estas dos clases de acreedores es o no justificado.

En lo que concierne a los acreedores por redenciones de censos y capellanías, yo no creo que haya razón para darles los nuevos bonos que deben emitirse, sino que a mi modo de ver, debe pagárseles, como lo establece el proyecto del Gobierno, con títulos de deuda amortizable.

Se dice que entregar a instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes, títulos de deuda amortizable que no producen renta, sería ponerlas en la incapacidad de cumplir los objetos señalados en los instrumentos de fundación de los censos de las capellanías. Pero esas instituciones que se dice que no tienen

la libre disposición de sus bienes, pueden, sin embargo, hacer enajenaciones con las formalidades de ley, y los títulos de deuda amortizable se cotizan en todo momento en plaza. Por consiguiente, llenando las formalidades de la ley, podrían esas instituciones o bien enajenar paulatinamente los títulos de deuda amortizable que se les diera, a fin de realizar los objetos de las fundaciones, o bien enajenarlos en conjunto y dar al dinero que obtuvieran alguna inversión que produjera renta, con lo cual quedarían en aptitud de ejecutar la voluntad de los fundadores de los censos y de las capellanías.

Yo creo, que en justicia, los acreedores por redenciones de censos y capellanías no pueden quejarse de que se les pague en títulos de la deuda amortizable. Dichos créditos datan de fecha anterior al año 1898, y conforme a la ley de 1898, fueron pagados con títulos de deuda amortizable acreedores de igual o de preferente condición que los acreedores por redenciones de censos y de capellanías. En efecto, conforme a la ley del año 1898, recibieron títulos de deuda amortizable los acreedores por redenciones de censos y de capellanías pertenecientes a personas que tenían la libre disposición de sus bienes. Y me parece que créditos, que tienen como origen redenciones de censos y capellanías, ya sea que pertenezcan a personas que tengan la libre disposición de sus bienes, o a personas que carezcan de esa libre disposición, deben ser mirados como de idéntica naturaleza; puesto que la naturaleza de los créditos no depende de la condición de las personas a las que correspondan.

Algo más, señor, en la ley de 1898 no quedaron comprendidos únicamente créditos de igual condición a los provenientes de censos y de capellanías sino otros de condición preferente. Cayeron dentro de las disposiciones de dicha ley los créditos provenientes de las fincas, que fueron acomodados, según es sabido, por medios de cupos forzosos, y es indudable que un crédito que tiene por origen la violencia, debe ser pagado preferentemente a aquellos cuyo monto fué entregado al Estado de un modo voluntario. No sólo es cierto, sino que ateniéndonos a los antecedentes, debiera aún, a los créditos por redenciones de censos y de capellanías, colocárselos en un nivel inferior a los demás que fueron incluidos en la ley de 1898. Los capitales de los censos y capellanías, en virtud de un decreto expedido en los albores de nuestra independencia por San Martín, no devengaban sino el interés del 3 por ciento o del 2 por ciento, según los casos.

Al dictarse la ley de redención de 1864 se dispuso que los dueños de los fundos gravados entregaran al Estado los capitales a que ascendieran los gravámenes, y que el Estado se encargara de abonar los respectivos intereses a los censualistas y capellanes; pero el Estado se comprometió a pagar por las cantidades que recibiera el 12 por ciento de interés, y de aquí que no se le dieran sino la cuarta y la sexta parte de los capitales a que ascendían los gravámenes, porque la cuarta parte de un capital, al doce por ciento, bastaba para hacer el servicio de intereses del tres por ciento del capital íntegro, así como la sexta parte, bastaba para hacer el servicio de intereses del dos por ciento. El Estado, pues, sufrió perjuicio con motivo de las redenciones de censos y capellanías, abonando por las sumas que se le dieran el oneroso interés del doce por ciento; así es que, en buena cuenta, deberían considerarse los créditos que tienen tal origen como de condición inferior a las demás que abarca la ley de 1898.

Por otra parte, los acreedores comprendidos en la ley de 1898, cuyos títulos no han sido amortizados, conservan hoy su crédito con el mismo monto nominal que en 1898, mientras que el proyecto del gobierno propone, respecto de los acreedores por redenciones de censos y capellanías, que se les pague no sólo el capital sino todos los intereses devengados desde el año 1889, intereses que, según relación contenida en la página 69 de la memoria del director de crédito público, ascienden a dos millones seiscientos mil y pico de soles. El capital no era sino de ciento doce mil libras, y, como digo, los intereses ascienden a más de dos millones de soles.

— El señor PEREZ (Interrumpiendo). — Han pagado demás.

El señor MENENDEZ (Continuando). — Bueno; quedan beneficiados de la suma del capital y los intereses resultan los tres millones setecientos mil soles que se proyecta pagar a los acreedores por redenciones de censos y capellanías. Es decir, pues, que los acreedores por censos y capellanías no sólo han de recibir lo mismo que otros acreedores de igual fecha, de igual o de preferente condición, sino que han de recibir tres veces más. Van a quedar bastante beneficiados, y, por tanto, no creo que tengan derecho para reclamar nuevas concesiones.

Se dirá: no se puede hablar de la ley de 1898, porque las cédulas por redenciones de censos y capellanías pertenecientes a personas que carecen de la legal disposición de sus bienes, no quedaron sujetas a las prescripciones de esa ley; pero

dichos créditos son de la misma fecha, son de igual o de inferior condición que las incluidas en la ley y 1898 y la justicia exige que a créditos de la misma naturaleza se les trate de igual manera.

Hay que ver de otro lado, la razón por la cual los acreedores por redención de censos y de capellanías que no eran de libre disposición quedaron excluidos de la ley de 1898. No fué, por el propósito de asegurar la realización de las obligaciones prescritas en los instrumentos de fundación, porque si tal hubiera sido la mente del legislador, habría tomado precisamente precauciones respecto de los capellanes y censualistas que tenían la libre disposición de sus bienes, desde que ellos aun más fácilmente que los que carecían de tal facultad, podían derrochar el dinero que se les diera, aplicándolo a objetos distintos de la fundación. Los censualistas y capellanes privados de la libre disposición de sus bienes quedaron segregados de la ley de 1898, porque se consideró que estando sujetos a trabas para enajenar los papeles que recibieran, les era más cómodo percibir la renta; y, sobre todo, porque eran, en su mayor parte, las instituciones, esto es las Beneficencias, Colegios, etc., las que componían esa categoría de acreedores, por cuya razón el Estado, en su deseo de fomentar las instituciones, quiso colocarlas en una situación privilegiada, estableciendo que los intereses que a ellas les correspondía, les serían pagados en dinero efectivo. Seguramente, las instituciones, cuyos pagos están pendientes, fueron excluidas de la ley de 1898, por un favor especial del Estado, y un favor del Estado no puede invocarse en contra del mismo Estado. Una concesión, en cierto modo graciosa, del Estado, no puede alterar la naturaleza legal del crédito, en el momento en que se trata de realizar el pago.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — Si no les ha pagado ni en dinero ni en papel!

El señor MENENDEZ (continuando). — Pero ese fué el propósito: pagarles; otra cosa es que no se les haya pagado. Yo me refiero a los fundamentos de la ley. Desde que las instituciones que carecen de la libre disposición de sus bienes, se encuentran hoy en la situación en que están, por una concesión especial del Estado, tiene éste el derecho de pagarles equitativamente, a la medida de sus recursos y si se les va a pagar tres veces más que a otros acreedores de igual o de preferente condición, no creo que puedan exigir más.

— Y esta idea, señores, de que los

acreedores por redenciones de censos y capellanías no tienen derecho sino de ser pagados con títulos de la deuda amortizable no es una idea nueva, ni es una invención de los miembros de la Comisión, sino que es una idea que se encuentra aceptada por todos los Poderes Públicos y por una parte de las mismas instituciones favorecidas. Ahora algún tiempo, se presentó un proyecto en el Senado estableciendo que los créditos por redenciones de censos y de capellanías, pertenecientes a personas que no tienen la libre disposición de sus bienes, fueran pagados con títulos de deuda amortizable. Ese proyecto fué aprobado por el Senado y se encuentra en revisión en la Cámara de Diputados. En un proyecto de conversión presentado por el señor Leguía cuando era Presidente de la República, se establece también que a los acreedores por redenciones de censos y de capellanías se les pagará con títulos de la deuda amortizable. Aprobada la iniciativa por la Cámara de Diputados, quedó paralizado en la Cámara de Senadores.

Las instituciones religiosas se encontraban en la misma condición que las beneficencias y colegios, cuyos pagos se encuentran hoy pendientes; pero por ley del año 1902 se declaró que tenían la libre disposición de sus bienes, y entonces se presentaron al Gobierno manifestando que desde que se les había concedido la libre disposición de sus bienes, ya no existía inconveniente para que se les aplicara la ley, de 1898, y, que, en consecuencia pedían que se les pagaran sus créditos con títulos de la deuda amortizable. Todos los Gobiernos que desde entonces hasta la fecha se han sucedido, aceptando esas peticiones, han llevado a cabo emisiones sucesivas de títulos de la deuda amortizable para pagar a las instituciones religiosas.

El señor ULLOA (interrumpiendo).— Claro que se hacía para que desaparecieran los bienes de los conventos, que era lo que se quería.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL.— Eso era lo que se buscaba.

El señor MENENDEZ (continuando).— Pero ellas mismas han pedido que se les pagara con títulos de la deuda amortizable.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL (interrumpiendo).— Cuando se presentó la ley era ese el objetivo que se perseguía.

El señor PEREZ (por lo bajo).— Pero muchas no han cobrado.

El señor MENENDEZ (continuando).— El hecho es que se encuentra reconocido por la Cámara de Diputados, por la Cámara de Senadores, por el Gobierno y por una

parte de las mismas instituciones favorecidas, que no tienen derecho a ser pagadas sino con títulos de la deuda amortizable. No deben ser, por consiguiente, tan fútiles las razones que estoy alegando en favor de mi tesis, cuando se han abierto paso en el criterio general.

El mejorar a los acreedores por redenciones de censos y capellanías elevaría enormemente el gravámen que pesara sobre el Estado. Para favorecer directamente a las instituciones habría que elevar dicho gravamen, en unos dos, tres o cuatro mil libras. Pero no quedarían allí las cosas. Los tenedores de los títulos de la deuda amortizable que se encuentran actualmente en circulación, se presentarían diciendo: nosotros somos acreedores de la misma fecha y de igual condición que los acreedores por redenciones de censos y de capellanías y, por consiguiente, si se les mejora a ellos, debe también mejorársenos a nosotros. Algo más: hay acreedores comprendidos en la ley de 1898, cuyos créditos no se han liquidado todavía hasta la fecha, y que no se sabe si ascienden a diez, veinte o más millones de soles. También esos acreedores pedirían que se les colochara en igual condición. Y dentro del mismo orden de ideas podría llevársenos hasta a indemnizar los perjuicios sufridos por los acreedores de 1898, cuyos títulos de deuda amortizable hayan sido anteriormente amortizados a tipo bajo.

Beneficiar sólo a los acreedores por censos y capellanías, prescindiendo de otros acreedores de la misma fecha y de igual condición, sería un privilegio inexplicable, y si vamos a mejorar a todos los acreedores de la misma naturaleza, el gravamen que debe soportar el presupuesto se elevaría considerablemente. Entre tanto, no puede negarse que aún las mismas 160.000 libras consignadas en el proyecto del Gobierno, son ya un peso muy fuerte en relación con las circunstancias económicas del país. No es posible desconocer, si se piensa serenamente, que nuestros derechos de exportación están llamados a desaparecer o a disminuir dentro de breve tiempo, y es un hecho incontestable que el día que esos ingresos desaparezcan, nos encontraremos con una deuda de cuarenta millones de soles, que ni siquiera puede preverse cómo, ni cuándo, se pagará. El porvenir económico del país es, pues, oscuro, y nada tendría de extraño que a la vuelta de algunos años nos encontremos en una situación de bancarrota semejante a la que hemos pasado. En tales circunstancias ¿se puede aumentar la partida del presupuesto en consideración a las instituciones cuyos créditos se hallan pendientes, cuando

estas instituciones, si se encuentran en la condición en que están, es por una gracia, por una concesión especial del Estado? Un favor hecho por el Estado es evidente que no puede invocarse en contra de él.

Se podría alegar, que los créditos por redenciones de censos y de capellanías corresponden a instituciones que tienen fines muy laudables, como la Beneficencia y los colegios, y que, por lo tanto, es necesario procurar favorecerlas; pero ellas tienen un porvenir solidario con el del Estado. Si el Estado progresá, prosperarán también, las instituciones, y al contrario, si el Estado sufriera algún quebranto, caerían en decadencia. Desde que la suerte de las instituciones es mancomunada con la del Estado, no es natural que en consideración a éllas coloquemos al Estado en una situación angustiosa. Desde que el Estado, de todos modos, aún con sus propios recursos, tiene que favorecer a las instituciones, no se debe echar una deuda onerosa sobre el Estado, sino dejar que éste las proteja a la medida de sus recursos, en mayor o menor escala, según que su potencialidad económica sea más grande o más pequeña.

Hay que tener también en cuenta que las instituciones que tienen créditos por redenciones de censos y de capellanías, no reciben un centavo, como nos decía el señor Pérez, desde hace más de 30 años; de modo que tienen ya normalizado su funcionamiento con prescindencia de los referidos créditos. El pago que ahora se les haga, representará para éllas una adquisición inesperada, lo que constituye un motivo para que no despleguemos una liberalidad exesiva; somos, señor, propensos a incurrir en exageraciones. Mientras no se paga un solo centavo a las instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes, no se levantó una sola voz para pedir que el pago fuera realizado. Hoy que en virtud del orden establecido por una administración honrada, es posible atender las obligaciones del Estado, todo lo que se dé a las instituciones parece poco. No es bueno guiarse por impulsos, ni pasar de un extremo a otro. Lo natural, en todo orden de cosas, es mantenerse en el término medio. Y creo que dándose a las instituciones tres veces más que a otros acreedores de igual o de preferente condición, pueden reputarse suficientemente satisfechos los compromisos del Estado.

En virtud de estas consideraciones, yo creo que no procede el disminuir el tipo de interés, ni de amortización, de los bonos que van a emitirse, para favorecer a los acreedores por redención de censos y de capellanías, ya que ellas, según lo he manifestado, pueden ser suficientemente pagados en la for-

ma propuesta en el proyecto del Gobierno.

Las modificaciones introducidas por los señores Salomón y Fariña, tienen, también, por objeto, favorecer a los tenedores de los vales de consolidación. En el supuesto de que los tenedores de los vales de consolidación no tuvieran derecho sino al interés del uno por ciento anual, la conversión de dichos vales que propone el proyecto del Gobierno, sería conveniente tanto para los acreedores como para el Estado. Sería conveniente para los acreedores, porque al cambiar los vales de consolidación, que poseen, con los bonos que van a emitirse, a razón del 14 por ciento, tendría un capital 7 veces menor; pero que devengaría 7 veces más interés; de manera que la cantidad que percibirían en razón de interés, sería la misma. En cambio, los vales de consolidación están sujetos a la contribución sobre la renta, y los bonos que van a emitirse están exonerados de esa contribución, que asciende al 6 por ciento. De manera que, los tenedores de vales de consolidación, al aceptar la conversión, percibirían el mismo interés que hasta ahora, y se libertarían del pago de la contribución sobre la renta. Hay que concluir, por consiguiente, que la conversión que se propone resulta favorable para los acreedores.

Sería, también, favorable para el Estado, porque papeles que se cotizan al 14 por ciento, serían reemplazados por otros papeles, que se cotizarían a la par, lo cual redundaría en beneficio del crédito del Estado; porque papeles que representan deudas de un Estado y que se cotizan a razón del 14 por ciento, son un aviso público y permanente de que ese Estado cayó en quiebra y de que pagó a sus acreedores en forma absolutamente deficiente.

En el supuesto, pues, de que los tenedores de vales de consolidación no tuvieran derecho sino a percibir intereses, la conversión resultaría favorable, tanto para los acreedores, como para el Estado, y, por consiguiente, constituiría una operación que debe ser aprobada por la Cámara. Pero los señores Salomón y Fariña establecen que los tenedores de los vales de consolidación no sólo tienen derecho a percibir intereses, sino también a la amortización de su capital. Yo creo que ese derecho no existe. Ciento es que, al dictarse la ley de 1889, se prescribió que se aplicaría al servicio de los vales de consolidación, el 5 por ciento de los derechos de aduana y los rendimientos de la renta de alcohol, habiéndose establecido, que los productos de esas rentas se aplicarían a hacer el servicio de los intereses, una vez realizado este el sobrante se destinaría a la amortización; pero, posteriormente, por me-

dia de una ley del año de 1894, se suspendió el derecho de amortización de los vales de consolidación, mientras durara la guerra civil que se había empeñado entonces. Cuatro años más tarde, al discutirse la ley de consolidación del año 1898, se hizo mérito, durante los debates de las Cámaras, de qué el cinco por ciento de los derechos de aduana y el rendimiento de la renta de alcoholos debían aplicarse en beneficio de los vales de consolidación; pero se alegó, en contrario, que esas rentas eran absolutamente indispensables para atender a las necesidades del país. Y en el presupuesto que se dictó ese año, nos se consignó sino la partida necesaria para el pago de intereses, de los vales de consolidación, habiéndose destinado los derechos de aduana y las renta de alcoholos a la satisfacciones de las demás necesidades del Estado.

Desde entonces nadie ha pedido al confeccionarse los presupuestos posteriores que se consignara partida para hacer frente a la amortización de los vales de consolidación. Ningún reclamo se ha formulado con tal objeto. Y en el seno de esta Cámara, cuando se discutió la ley de consolidación de deuda interna propuesta por el Presidente de la República señor Leguía, se hicieron, sin contradicción, numerosas afirmaciones en el sentido de que la deuda interna del país se encontraba defectuosamente organizada, porque consistía en dos papeles, uno de los cuales tenía amortización y no intereses, y el otro intereses y no amortización, cuando lo natural es que un buen papel de deuda pública tenga, a la vez, un servicio de intereses y de amortización.

Por disposición de dos leyes del Estado, por el trascurso de treinta años y por el asentimiento general, se encuentra, pues, ejecutoriado, que los vales de consolidación no tienen servicio de amortización, sino únicamente de interés. Sin embargo, hoy, en el dictamen de los señores Salomón y Farfía, se establece que los vales de consolidación continúan teniendo el derecho de ser amortizados.

Debo llamar la atención de la Cámara sobre las muy graves consecuencias que traería la aceptación de esta tesis. Si los tenedores de vales de consolidación no tienen derecho sino al pago de intereses, pueden dichos vales ser cambiados, según lo he manifestado, con los nuevos bonos que van a emitirse a razón del catorce por ciento, con lo que los veintisiete millones a que asciende su monto nominal quedarían reducidos a tres millones. Pero si se admite que los vales de consolidación tienen derecho a amortización, entonces hay que concluir que el Estado tiene que cancelar íntegramente su valor nominal en una a en

otra forma. Quiere decir que la deuda por vales de consolidación, teniendo éstos solamente un servicio de intereses, sería de tres millones de soles, y que si se les reconoce el derecho de amortización, subiría a veintiseis millones de soles.

De manera, pues, que el artículo propuesto por los señores Farfía y Salomón en el sentido de asignar un fondo de amortización de mil quinientos soles a los vales de consolidación; ese artículo que a primera vista parece inofensivo, tiene, sin embargo una enorme trascendencia, como que tiende a elevar la deuda representada por los vales de consolidación de tres a veintiseis millones. Es decir, que ese artículo triplicaría el monto de nuestra deuda interna, porque ella, que no es sino de catorce millones de soles, a que asciende los vales de consolidación que circulan actualmente, vendría a ser de cuarenta millones de soles.

Bien pronto, señor, una vez admitido que los tenedores de vales de consolidación gozaban del derecho de amortización, se nos diría: ha reconocido el Congreso que los vales de consolidación deben tener un fondo de amortización; pero un fondo de amortización de mil quinientas libras al año para veintiseis millones, es tan insignificante que hasta tiene el carácter de irrisorio; de modo que debe ser aumentado. Y nosotros, siguiendo la lógica de nuestra premisa, nos veríamos en el caso de acoger tal petición. Despues se nos diría: la ley de 1889, al establecer para los vales de consolidación el interés del uno por ciento, empleo la frase "por ahora", lo que implicaba una promesa de que, más tarde ese interés mejoraría. No es natural tampoco, se añadiría que las deudas del Estado sean servidas con intereses distintos; si hay deudas que ganan el 7 por ciento, la de los vales de consolidación debe ganar lo mismo, y nosotros, colocados ya en la pendiente, tendríamos que doblegarnos ante tales argumentos. Y todavía no pararian ahí las cosas, sino que también, los tenedores de títulos de deuda amortizable nos dirían: ha aceptado el Congreso que deben ponerse en vigencia, aún después del tiempo trascurrido, las disposiciones de la leyes de consolidación de la deuda interna. Pues bien, la ley de 1898 estableció que el fondo de amortización sería "cuando menos" de 25,000 libras, lo que importaba una promesa de que ese fondo sería aumentado: (leyó) si se ha mejorado a los tenedores de vales de consolidación, debe también mejorársenos a nosotros. De este modo, por ampliaciones sucesivas, se irían amontonando los millones sobre los millones hasta que surgiera una montaña que nos aplastase.

El país tendría que dedicar todo el aumento de sus rentas en el futuro al pago de las deudas y tendría que renunciar a alcanzar ningún progreso, quedando condenado a permanecer, por tiempo indefinido, en la situación de abatimiento en que actualmente se encuentra.

Estas pavorosas consecuencias que se desprenden de la premisa sentada por el dictamen de los señores Faría y Salomón, demuestra, desde el primer momento, que dicha premisa es falsa. Dice el señor Faría que la suspensión del derecho de amortización de los vales de consolidación fué una medida transitoria. Cierto es que la ley de 1894 tuvo el carácter de transitoria; pero después, al expedirse la ley de presupuesto de 1898, se adoptaron con relación a las rentas de los derechos de aduana y de alcoholos, destinadas a amortizar los vales de consolidación, disposiciones que no estando sujetas a ninguna condición vieron el carácter de permanentes.

El señor Faría decía también: el Estado prometió mejorar la condición de los acreedores de 1889 y, por consiguiente, debe hacerlo a pesar del tiempo transcurrido; pero desplegando ese criterio rigorista, se podría con igual razón, decir: el Estado siempre que recibe una cantidad de dinero se obliga a pagarla, y por consiguiente, debe necesariamente verificar el pago en cualquier período de tiempo. Habría que llegar en consecuencia, a la conclusión de que los Estados deben pagar íntegramente sus deudas sin descuento alguno, a través de todos los tiempos y consagrando a tal objeto todas sus energías. Yo no creo que esta tesis sea sostenible. Todos los pueblos en momentos de ofuscación, en períodos de infiernos, caen en quebras desastrosas durante las cuales contraen enormes deudas. Si se establece que esas deudas deben pagárlas los Estados a todo trance dedicando a ellas todas las rentas que, después de restablecerse, adquieran aún en un porvenir remoto; resultaría que un Estado que tiene una hora aciaga quedaría paralizado en la senda del progreso por espacio de decenas de años, o por espacio de siglos. También las generaciones que sucedieran a la que ha cometido un yerro, tendrían que sufrir indefinidamente sus consecuencias aún cuando no hubieran tenido responsabilidad en su comisión.

Tal doctrina, señor, si se admitiese, sería la doctrina del estancamiento de la humanidad, y, por lo mismo, no creo que pueda ser admitida; porque los individuos tienen el derecho a la vida, los pueblos tienen el derecho al progreso.

Aun conforme a los preceptos rigoristas del derecho civil, que rigen entre los particulares, una deuda queda

prescrita a los 15 años, y desde la ley de 1889 hasta la fecha, han transcurrido 30 años, sin que durante todo este tiempo nadie haya pedido que se considere partida en ningún presupuesto para amortizar los vales de consolidación; y, al contrario, siempre que se ha presentado la oportunidad, se ha declarado que esos vales estaban ya desprovistos del derecho de amortización. Por consiguiente, concurren los requisitos necesarios para la prescripción.

El señor FARÍA (interrumpiendo). — ¿Quién ha declarado eso?

El señor MENENDEZ. — Aquí señor, cuando se discutió el proyecto de deuda interna presentado durante la administración del señor Leguía se emitieron varias opiniones en el sentido que acabo de indicar. Habiendo, pues, transcurrido más de 30 años, y no necesitándose para la prescripción, sino 15 años, hay que concluir que el derecho de amortización de los vales de consolidación se encuentra doblemente prescrito.

El señor FARÍA (interrumpiendo). — ¿Me permite el señor Menéndez una interrupción?

El señor MENENDEZ. — Sí.

El señor FARÍA. — Y, entonces, por qué su señoría propone que se conviertan estos vales en otros, que tengan amortización?

El señor MENENDEZ. — Por una concesión, porque se les cambia al 14 por ciento.

El señor FARÍA. — Es que el señor Menéndez reconoce el fondo de justicia, y por eso propone la amortización.

El señor MENENDEZ. — Es un resultado que viene como consecuencia de la conversión, y nada más.

De otro lado, señor, los vales de consolidación tienen un interés del uno por ciento y se cotizan en la plaza, a razón del 14 por ciento, de manera que las personas que invierten su capital en esos papeles, perciben un interés del 7 por ciento. El señor Faría nos ha sostenido que el interés del 7 por ciento es muy elevado, y, en consecuencia tiene que reconocer que si los vales de consolidación, además del interés del 7 por ciento, tuvieran un derecho de amortización, no se venderían al 14 por ciento. Reconocido el derecho de amortización de los vales de consolidación, habría que concluir que el Estado debía cancelar los 26 millones a que ascienden, en una a otra forma, en uno o en otro período de tiempo, y no habría razón para que fueran cotizados al 14 por ciento. Por lo tanto, el hecho de que los vales de que se trata se coticen al 14 por ciento, es una revelación de que en concepto del público y de sus mismos tenedores, el derecho de amortización de que gozaban, se en-

encuentra prescrito. Sobre esta base es que los han adquirido, al 14 por ciento, sus actuales tenedores; de manera que si repentinamente se les dijera que los vales que poseen tienen derecho de amortización, que su capital iba a volverse, de un momento a otro, 7 veces, este anuncio, señor, lo recibirían como la feliz nueva de que se les iba a hacer, por parte del Estado, un espléndido regalo. Yo creo, pues, que el derecho de amortización de los vales de consolidación se encuentra extinguido. Cuando una situación creada ha sido consagrada por el transcurso de un largo período de tiempo, no es posible ya modificarla; así es que nosotros no podemos purgar en el pasado, para hacer revivir hechos que, por disposición de la ley, por el asentimiento general y por el lapso de tiempo de más de 30 años, han pasado ya a la categoría de hechos consumados.

El señor ULLOA (interrumpiendo).—¿Me permite una breve interrupción el señor diputado?

El señor MENENDEZ.—Con el mayor gusto.

El señor ULLOA.—Para preguntarle si a su juicio hay semejanza cuando el Estado estampa su firma en un documento comprometiéndose a pagar una cantidad, por el hecho de no poder hacer un servicio de amortización.

El señor MENENDEZ.—Siempre.

El señor ULLOA.—Si no se le puede decir al poseedor de un bono de deuda interna, que no puede reclamar del Estado sino esperar únicamente que éste graciosamente le pague lo que buenamente quiera.

El señor MENENDEZ (continuando).—Siempre que el Estado recibe una cantidad de dinero se obliga al pago. De tal manera que según la idea del señor Ulloa los créditos que contrae el Estado tienen que pagarse íntegramente, y sin descuento alguno, aún después de siglos.

El señor ULLOA (por lo bajo).—Tienen que pagarse!

El señor MENENDEZ (continuando).—Yo no creo que los Estados cuando después de una situación de bancarrota pactan con sus acreedores en la forma que les permite sus fuerzas económicas, queden indefinidamente obligadas al pago íntegro de las deudas, a pesar del trascurso de cualquier tiempo, y que deban dedicar a ese único fin cuantas energías adquieran en lo posterior. Yo no creo que los Estados deben vivir con la vista fija en el pasado, sino que tienen el derecho y el deber de marchar hacia adelante, de buscar su perfeccionamiento.

De lo expuesto, señor, resulta que no hay porqué mejorar a los tenedores por redenciones de censos y de

capellanías, ni a los tenedores de vales de consolidación. Por consiguiente, las modificaciones propuestas por los señores Salomón y Faría caen por su base, fuera de que ellas perjudican a los acreedores por saldos de los presupuestos feneidos, que son los que en este momento debemos contemplar preferentemente.

Otro de los puntos que se discute en este asunto es el relativo a saber si procede emitir títulos de deuda amortizable para pagar los intereses de los saldos de presupuestos feneidos, y para pagarles a los acreedores por redenciones de censos y capellanías. Al dictarse la ley de 1898, se señaló para el pago de todos los créditos comprendidos en ella un fondo de amortización fijo e invariable de veinticinco mil libras; habiéndose establecido que se daría preferencia en la amortización a aquellos acreedores que, por medio de propuestas cerradas, ofrecieran sus títulos al tipo más bajo. Basándose en este antecedente nos decía el señor Faría: emitir títulos de deuda amortizable para pagar créditos no comprendidos en la ley de 1898 sería perjudicar a los acreedores amparados por esa ley; porque aumentando el monto total de los títulos y manteniéndose siempre fijo el fondo de amortización, resultaría que dichos títulos se amortizarían a tipo más bajo, y, que, como consecuencia, se cotizarían en plaza a menor precio. Este argumento del señor Faría me parece fundado, y en este punto siento divergir de la opinión del señor Ministro de Hacienda. La ley de 1898 señaló, inciso tras inciso, los únicos créditos que podían ser pagados con el fondo de amortización de veinticinco mil libras, y en tal virtud, no me parece que sea justo inyectar dentro de la ejecución de la citada ley, créditos que son completamente extraños a su tenor.

Nos ha dicho el señor Ministro, para justificar su opinión, que posteriormente a la ley de 1898 se han dictado leyes mandando ampliar la emisión de títulos de deuda amortizable; pero debo contestar al señor Ministro que esas leyes se han referido a créditos comprendidos en alguno de los incisos de la ley de 1898, y no como se pretende en el presente caso, a créditos que caen fuera de las disposiciones de aquella ley. Nos decía también el señor Ministro que, conforme a la ley de 1898, los créditos comprendidos en ella no debían tener sino un 1 por ciento de amortización. Probablemente durante el Gobierno del señor Piérola, a quién el señor Ministro aludió, se fijó un fondo de amortización que correspondía al 1 por ciento de los títulos ya emitidos, como medida administrativa encaminada a iniciar la ejecución de

la ley; pero esta ley no dijo nada sobre la relación entre el fondo de amortización y el monto de los títulos, ni podía haberlo dicho. Porque debiendo los títulos de deuda amortizable ir amortizándose, poco a poco, por medio de propuestas cerradas, no cabe que pueda existir una relación fija y permanente entre el monto de las indicados títulos y el fondo de amortización. Tan es así que en la actualidad sólo circulan cinco millones de deuda amortizable. Hoy por hoy, pues, el fondo de amortización es mayor que el 1 por ciento de que nos habla el señor Ministro.

Que no cambiara, nos dice el señor Ministro, la situación de los títulos de deuda amortizable aún cuando se aumente en emisión. Es difícil aceptar la verdad de este aserto; porque la inteligencia nos presenta como una proposición axiomática la de que al permanecer invariable el fondo de amortización destinado al pago de determinados créditos, tiene que depender el valor de éstas de su mayor o menor cantidad. Si a pesar de haberse hecho mayores emisiones, el tipo de amortización de los títulos de deuda amortizable no ha variado en ciertas épocas, según datos que nos ha suministrado el señor Ministro, es porque la cotización de los títulos de deuda amortizable es un asunto complejo que depende no solamente del fondo de amortización, sino de la confianza que inspira el Gobierno. Probablemente el señor Ministro ha aludido a épocas de tranquilidad pública, en las cuales la confianza inspirada por el Gobierno ha compensado el aumento de la emisión. Pero, en épocas anormales, es indudable que si el fondo de amortización es el mismo y el monto de los títulos aumenta, cada uno de ellos debe tener un menor valor. Pensando, pues, en este punto del mismo modo que por los señores Fariña y Salomón, los miembros de la Comisión de Hacienda hemos establecido que una vez concluida la liquidación de todos los créditos comprendidos en la ley de 1898, se aumente el fondo de amortización proporcionalmente a los seis millones de títulos que hoy van a emitirse en razón de créditos extraños a la referida ley. Antes de concluir la liquidación, los tenedores de títulos de deuda amortizable no pueden alegar ningún perjuicio con motivo de la emisión de seis millones que va a llevarse a cabo. En la ley de 1898 quedaron incluidos un gran número de créditos pequeños, cuya liquidación y reconocimiento va llevándose a cabo paulatinamente, así como un cierto número de fuertes créditos que no han podido aún ser liquidados hasta la fecha, en virtud de que las personas a quienes corresponden se han resistido a aceptar las

propuestas de transacción que les ha hecho el Estado. Los títulos correspondientes a esos créditos, que ya debían estar en circulación conforme a la ley de 1898, se encuentran todavía sin emitirse.

Hay, pues, actualmente menor número de títulos de deuda amortizable que los que deberían circular conforme a la ley de 1898, lo que hace que los tenedores de esos títulos alcancen tipos de amortización más altos de los que, en realidad deberían alcanzar. Es decir, que los tenedores de títulos de deuda amortizable, por la resistencia de ciertos acreedores a trazar con el Estado, o sea, por razones enteramente distintas de su derecho y de la ley que los ampara, disfrutan de una situación ventajosa, y, por consiguiente, cabe emitir en compensación, los seis millones de títulos de que habla el proyecto del Gobierno. Como esos seis millones representan una cantidad probablemente menor que los títulos correspondientes a los créditos que aún están sin liquidarse, a pesar de la emisión de que se trata de los tenedores de títulos de deuda amortizable, continuarán en condición favorable.

Pero una vez concluida la liquidación de todos los créditos comprendidos en la ley de 1898, ya esos seis millones que hoy se trata de injectar, representarían un exceso injustificable y, por lo mismo, procederá a aumentar entonces el fondo de amortización. Es cierto lo que se propone en el dictamen suscrito por el señor Barreda y por mí. De esa manera se evita que los tenedores de títulos de deuda amortizable puedan alegar que se les infiere perjuicio, y queda subsanado todo inconveniente, como es indispensable procurarlo, porque nosotros, el señor Barreda y yo, al modificar en esta parte el proyecto del Gobierno y la revisión del Senado, nos hemos guiado por la idea de que las leyes sobre deuda interna deben ser cumplidas con el mayor escrupulo, y que, en consecuencia, debe procederse en tal forma que en ningún caso los acreedores amparados por una ley puedan alegar que se desconoce el pacto solemne celebrado por ellos con el Estado.

Creo que las razones que he expuesto justifican el que se haga una emisión de seis millones de soles en títulos de deuda amortizable para pagar con ella a los acreedores por redenciones de censos y capellanías, y los intereses correspondientes a los acreedores por saldos de presupuestos feneidos.

Queda, señor, un último punto, en el que felizmente nos encontramos de acuerdo casi todos los miembros de la Comisión de Hacienda, habiendo también manifestado el señor Mi-

nistro que acepta, sobre el particular nuestro dictamen. Me refiero a la mayor emisión de un millón doscientos mil libras de los bonos que van a crearse con el objeto de pagar la deuda de la Compañía Recaudadora por igual suma.

El contrato con la Compañía Recaudadora se encuentra fenecido; pero en una de sus cláusulas se estipuló que mientras no fuera cancelado el millón doscientas mil libras que la Compañía prestaba al Gobierno, se prorrogaría de hecho el contrato de recaudación.

Como el Gobierno no ha podido pagar la suma indicada, el contrato de recaudación, a pesar de hallarse vencido su plazo, sigue surtiendo sus efectos. Tenemos, pues, el caso anómalo de que continúa subsistiendo un contrato ya caduco, existiendo el peligro de que semejante situación pueda prolongarse indefinidamente. Es por lo tanto urgente proporcionarle al Estado los medios de pagar la suma respectiva. Una vez que realice ese pago, el Gobierno podrá prorrogar el mismo contrato, pactar con la Compañía actual o con otra, y cualesquiera que sean las medidas que adopte, deberá proponerlas al Poder Ejecutivo, a fin de que las apruebe o las desapruebe; pero es el hecho que urge poner al Gobierno en aptitud de producir, en la forma más conveniente para los intereses nacionales, y es por esto que la Comisión ha propuesto la mayor emisión de los bonos que trata de crearse. Puede ella ser llevada a cabo sin gravamen alguno del Presupuesto, y sin que disminuya en nada la potencia financiera del país. El crédito de la Compañía Recaudadora gana actualmente el interés del 7 por ciento, y la cantidad respectiva la percibe la Compañía Recaudadora con toda preferencia, tomando la de los mismos fondos que recauda. Esa misma cantidad se aplicará al servicio de la mayor cantidad de bonos que van a emitirse, sin que, en consecuencia, haya nuevo gravamen sobre el Presupuesto, ni alteración alguna en la situación económica del país.

Sólo habrá necesidad de poner una partida en el Presupuesto para la amortización de la mayor cantidad de bonos que se emitan; pero del examen minucioso que se está haciendo de los expedientes relativos a créditos por saldos de presupuestos feneidos, resulta que su monto va disminuyendo considerablemente, porque parece que muchos de esos créditos eran créditos de unas dependencias del Estado contra dependencias del Estado, o sea que eran créditos en realidad nominales.

El señor ULLOA (interrumpiendo) — Pero nos dijo el señor diputado que el reconocimiento de esos inte-

reses iba a recargar enormemente la deuda.

El señor MENENDEZ. — ¿Qué intereses?

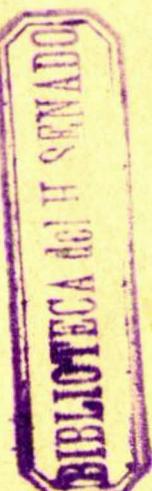
El señor ULLOA. — Cómo resulta ahora que no la recargan?

El señor MENENDEZ (continuando). — Son intereses que se están pagando. En vez de pagarlas a la Recaudadora vamos a pagarlas a los tenedores de los bonos. En virtud de las economías que está produciendo la depuración de los créditos que examina actualmente la junta depuradora, se obtendrá la cantidad suficiente para el fondo de la amortización de la mayor emisión de bonos que se realice. Por consiguiente, la operación de que se trata puede llevarse a cabo con beneficio del Estado y sin gravamen de ninguna especie. Además, la medida propuesta por la Comisión de Hacienda, puede ofrecer también la ventaja de que se extraiga de la administración de la Compañía Recaudadora la renta de los tabacos, que, según se ha expresado insistentemente en el seno de la Cámara, debe ser dedicada a la construcción de los ferrocarriles. La Comisión, también, al proponer tal medida, ha querido hacerse eco de un anhelo de la Cámara.

Con lo expuesto, señor, creo haber tratado de los puntos principales que abarca el dictamen que el señor Barreda y yo hemos suscrito. Reservo algunos detalles para cuando se discutan los artículos de la ley separadamente. (Aplausos prolongados).

El señor PEREZ. — Yo pido la palabra para hacer uso de ella el día de mañana, porque no he traído los documentos y las operaciones aritméticas y cálculos numéricos que me han de servir de base para el debate en el cual voy a tomar parte; pero aprovechando de los pocos minutos que faltan para las ocho voy a observar el artículo primero.

El artículo primero, uno del proyecto del Poder Ejecutivo como del proyecto remitido por la Cámara de Senadores, aceptado por las Comisiones uniformemente, da a esta ley carácter autoritativo, cuando la ley de deuda interna que vamos a expedir, como todas las que se han expedido, lleva en sí un mandato perentorio al Poder Ejecutivo para que éste emita los bonos o títulos que según la ley deben emitirse. Conforme a la redacción del artículo primero, el Poder Ejecutivo podrá o no hacer uso de la autorización; pero este no es el pensamiento del Poder Ejecutivo; tampoco es el pensamiento de la Cámara de Senadores, y creo poder asegurar que no es el pensamiento de la ilustrada Comisión de Hacienda que ha emitido dos dictámenes, ni es seguramente la del señor Borda, que es otro de los miembros



de esa Comisión, y que ha suscrito un dictamen separado.

Creo yo que este artículo primero debe modificarse en estos términos: el Poder Ejecutivo emitirá a la par títulos de deuda interna consolidada hasta por un valor nominal de tal suma. Debe dársele el carácter de imperativo, porque esta es la naturaleza de la ley que vamos a dictar; esta es la naturaleza de todas las leyes de deuda interna que se dictan. No es, pues, una autorización la que vamos a conferirle al Gobierno para que haga o no uso de ella: es una imposición para que emita los títulos y certificados en conformidad con las disposiciones de ley. De manera que esta ley si está bien concebida, está mal redactada: no hay correlación entre el pensamiento y la frase o las palabras de qué se han valido todos para expresar ese pensamiento.

Y respecto a la cantidad yo creo que no debe fijarse desde ahora, porque ella depende de lo que se resuelva en el curso del debate sobre el particular. Si, por ejemplo, se aprueba la idea de que se emitan títulos o bonos para pagar a la Recaudadora y libertarnos de esa carlana, (risas) habrá que aumentar la cifra. Si se aprueba que se emitan para los certificados de redenciones de censos y capellanías títulos de interés, no como han opinado el señor Farriña y el señor Salomón, porque yo me separo de esa idea de que se emitan títulos al siete por ciento y se quiera enriquecer a los censualistas, deben emitirse títulos en una cantidad tal que el siete por ciento produzcan la renta a que tienen derecho; pero emitir títulos al siete por ciento es enriquecerlos, darles mucho más de los que les corresponde. Si se aceptara—como espero que sucede—que se emitan títulos de interés para que produzcan la renta a que tienen derecho los censualistas, habría que aumentar la cifra de dos millones.

De manera, pues, que al aprobarse este artículo hay que cambiarle la forma, darle el carácter de imperativo y reservar la cifra para el final del proyecto, porque según sea lo que se apruebe será la cifra, mayor o menor de los dos millones de libras.

Estas son las observaciones que por el momento me permito hacer, reservándome para formular el día de mañana otras más fundamentales al proyecto.

El señor PRESIDENTE — El señor Pérez quedará con la palabra para el día de mañana a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las 7 h. 55 m. p. m.

Por la Redacción:

L. E. Gadea.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesión del viernes 21 de diciembre
de 1917

Continuación de la del día anterior)

Presidencia del señor Juan Pardo

MARO — Orden del Día — Prosiguiendo la sesión permanente, continúa, en revisión, el debate del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de soles en títulos de deuda interna consolidada. — Concorre el señor Ministro de Hacienda.

El viernes 21 de diciembre de 1917, a las 5 h. 15' p. m., fué reabierta la sesión permanente, con el quórum reglamentario y bajo la presidencia del señor Juan Pardo, estando presente el señor Ministro de Hacienda don Baldomero F. Maldonado.

El señor PRESIDENTE — Prosigue el debate de la sesión que faculta al Ejecutivo para emitir títulos de deuda interna consolidada por valor de dos millones de libras.

El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ — Señor Presidente: El día de ayer manifesté que, dada la naturaleza de la ley que se trata de expedir, y dado el informe recogido en el proyecto de ley que estamos discutiendo, el artículo 10. adolece de un defecto de redacción, por cuanto en dicho artículo se da a la ley el mero carácter de autoritativa.

Dice así:

"Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir a la par títulos de deuda", etc.

Esta ley, sin embargo, no debe tener ese carácter sino el carácter de imperativo, pues por ella debemos mandar que el Poder Ejecutivo emita títulos de deuda interna hasta tal o cual suma, según lo que el Congreso resuelva sobre el particular. Así ha ocurrido en todas las leyes de deuda interna, donde se ha dicho: **emitirse** por el Poder Ejecutivo, en títulos de tal o cual tipo, de tal o cual interés, tal o cual suma; pero en ninguna de ellas se ha **autorizado** a ese Poder para emitir tales títulos. Si la ley tuviera sólo el carácter de autoritativa, el Poder Ejecutivo podría o no hacer uso de ella, porque esa es la naturaleza de las leyes autoritativas; pero no es esa ni la mente del proyecto remitido por el Gobierno, ni la mente de la ley que ha aprobado la Cámara de Senadores ni creo que será la mente de lo que nosotros resolvamos sobre el particular. Por eso expresaba yo ayer que a este artículo debe dársele una redac-